



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 7 de septiembre de 2012

NÚM. 70

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014 (Pág. 4).
- Proyecto de Ley Foral de financiación de libros de texto y material didáctico. Tramitación por el procedimiento ordinario (Pág. 11).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa (Pág. 12).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 14).
- Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 15).
- Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa (Pág. 17).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1998, de 3 de julio, que regula la financiación pública de los centros de iniciativa social que imparten las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 18).
- Proposición de Ley Foral sobre la complementación de las prestaciones farmacéuticas en la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 20).

- Proposición de Ley Foral para el abono, al personal dependiente de las Administraciones Públicas navarras, de ayudas económicas complementarias, para el mantenimiento del poder adquisitivo previsto en el ejercicio de 2012, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 23).
- Proposición de Ley Foral por la que se modifican los artículos 42 y 45 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 24).
- Proposición de Ley Foral por la que se crea, con efectos para el año 2012, un complemento personal transitorio por pérdida de poder adquisitivo, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa (Pág. 26).

SERIE E:**Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Interpelación sobre la política general en materia de cultura, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 29).
- Interpelación sobre la política de recortes que está padeciendo la Comunidad Foral y las consecuencias que de ella se derivan, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 30).
- Interpelación sobre la transparencia y el respeto al derecho a la información de los representantes de la ciudadanía y el conjunto de la sociedad, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 30).
- Interpelación sobre los conciertos que tiene el Gobierno de Navarra con los colegios e institutos que segregan a chicas y chicos, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Aitziber Sarasola Jaca (Pág. 31).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incluir, dentro del proyecto de elaboración de un relato de las consecuencias del terrorismo de ETA en Navarra, material didáctico para los centros escolares, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Amaya Zarranz Errea (Pág. 32).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a buscar fórmulas para mantener los puestos de trabajo de Inasa, presentada por el Ilmo. Sr. D. Bikendi Barea Aiestaran (Pág. 33).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a anular los criterios que ha ido implementando para la reposición de las vacantes que se van produciendo en la Administración Pública de la Comunidad Foral y en sus organismos autónomos, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa (Pág. 34).
- Moción por la que se insta al Departamento de Salud a mantener la atención continuada en el Centro de Salud de Oronoz-Mugairi, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 35).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un Plan Plurianual para el Patrimonio Cultural de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 36).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas respecto a las entidades financieras que ofrezcan a sus clientes participaciones preferentes, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Beltrán Villalba (Pág. 37).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no aplicar el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, que suprime la paga extraordinaria del personal del sector público del mes de diciembre, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra (Pág. 38).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra rechaza la externalización y consiguiente privatización del servicio de cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra, presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai, Bildu-Nafarroa e Izquierda-Ezkerra (Pág. 39).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España a prorrogar el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai (Pág. 41).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España a poner los medios necesarios para que las prestaciones destinadas a los desempleados del Programa PREPARA sean abonadas en el día previsto, presentada por el Ilmo. Sr. D. Bikendi Barea Aiestaran (Pág. 42).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra se reafirma en lo expresado en la moción aprobada por el Pleno de la Cámara de ofrecer la interrupción voluntaria del embarazo en el sistema público de salud, presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai y Bildu-Nafarroa (Pág. 43).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su frontal rechazo a las denominadas medidas de ajuste, contenidas en el Real Decreto-ley de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 44).

- Moción por la que se insta al Gobierno del Estado español y a su Ministerio de Industria, Energía y Turismo a no prorrogar la vida de la central nuclear de Garoña, presentada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro y la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 45).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que respete en toda Navarra los derechos lingüísticos de los vascohablantes, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa (Pág. 46).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España a que rectifique la decisión tomada respecto a la subida del IVA a la Cultura, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 48).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que defienda nuestro autogobierno y sus competencias en materia de Salud y garantice la atención sanitaria universal, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 49).
- Moción por la que se insta al Departamento de Salud a implementar en el sistema de receta electrónica un programa que evite el adelanto de dinero por parte de los usuarios, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 50).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha una negociación con los agentes sociales en la Mesa General de la Función Pública a fin de acordar una Oferta de Empleo Público, presentada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro y la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 51).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un programa de visitas turístico-culturales que afecte a todos los edificios declarados Bien de Interés Cultural, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra (Pág. 52).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Departamento de Salud al escrupuloso respeto a las leyes aprobadas por este Parlamento y al estricto cumplimiento de las Leyes Forales de Navarra en materia de Sanidad, presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai, Bildu-Nafarroa e Izquierda-Ezkerra (Pág. 53).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 1 de agosto de 2012, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014 se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 1 de octubre de 2012, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmien-

das al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proyecto de Ley Foral por la que se establecen la cuantía y la fórmula de reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 142 de la Constitución establece que "las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidad Autónomas".

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en su título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del

régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Mejora del Régimen Foral de Navarra. Ello no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, según el cual, las corporaciones dispondrán de medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye y se nutrirán de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En cumplimiento de lo que antecede, los artículos 260 y 261 de dicha Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establecen que las Haciendas Locales se nutrirán entre otros recursos de los tributos propios, de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123 del título I dedicado a los Recursos de las Haciendas Locales, regula de forma más precisa el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, estableciendo que en el primer semestre del segundo año de cada periodo de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento Foral un proyecto normativo que contenga la cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes, así como la fórmula de reparto del mencionado Fondo, atendiendo a criterios de justicia y proporcionalidad.

De otra parte, la Ley Foral 3/2012, de 14 de marzo, por la que se prolonga la vigencia y se modifica la Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, prorroga la vigencia del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, hasta la aprobación de un nuevo Plan, pudiendo adquirirse compromisos de gasto y autorización de los mismos con cargo a los fondos de aquel Plan, por lo que la presente Ley Foral reguladora del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra no incluye el concepto de Transferencias de Capital.

La actual situación de crisis por la que atraviesan las economías occidentales y a la que no son ajenas la Comunidad Foral y sus Entidades Locales, aconsejan reducir a dos años la duración de la regulación del Fondo de Participación, en la confianza de que una evolución favorable de la situación actual permita mejorar la dotación en ejercicios futuros.

Igualmente, la inminencia en la elaboración de una norma que articule de forma moderna y eficaz el mapa local de Navarra, hace conveniente una regulación del Fondo inferior en su duración, de forma que la nueva regulación del mapa local que surja de aquella norma disponga de unos mecanismos de financiación adecuados a la misma.

Por tanto, esta Ley Foral, de forma excepcional y por los motivos indicados, regula la dotación del fondo de Participación para dos ejercicios, los correspondientes a los años 2013 y 2014.

La presente Ley Foral establece, en primer lugar, la cuantía global del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, y a continuación, el sistema de incremento de dicha cuantía en los conceptos de transferencias corrientes y otras ayudas, que será coincidente con el aumento porcentual del índice de precios al consumo en la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio.

Las Transferencias Corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.3 de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, se distribuirán entre Ayuntamientos y Concejos mediante una fórmula de reparto que deberá atender a criterios de justicia y proporcionalidad, tomando como base diversos parámetros que concretan esos grandes principios.

En este sentido, esta Ley Foral plantea un reparto del Fondo de Transferencias Corrientes que aplica el principio de equidad horizontal, distribuyéndolo en relación directa a las necesidades de gasto de cada entidad local y de manera inversa a su capacidad fiscal, garantizando de esta manera que recibe más quien tiene más necesidades de gasto y/o menos capacidad de obtención de recursos propios.

El sistema de reparto se articula en tres niveles. Primero, se realiza una asignación al Municipio de Pamplona. En segundo lugar, se establece una redistribución del Fondo restante entre los demás Municipios; y, por último, se fija una participación de los Concejos en la cantidad asignada a su Municipio, proporcional al número de habitantes del Concejo.

La singularidad que a la ciudad de Pamplona le confiere su número de habitantes hace que su Ayuntamiento tenga un tratamiento diferenciado, en cuanto a su financiación, con respecto a otras entidades locales.

El sistema de reparto del segundo nivel se fundamenta en la obtención para cada Municipio de

dos índices, uno de necesidades de gasto y otro de capacidad fiscal, cuyos métodos de cuantificación han sido elaborados a partir de procedimientos estadísticos aplicados a la información contable disponible del sector local de Navarra.

El índice de necesidades de gasto se obtiene de la combinación lineal de seis variables que estadísticamente han demostrado tener mayor incidencia en el gasto corriente local, ponderadas por el poder explicativo del gasto de cada una de ellas. Las variables son la población de cada entidad, la extensión del suelo urbano neto, la población con edad igual o superior a 65 años, la población inmigrante, la superficie total y el índice de dispersión definido como el inverso del índice de concentración de población.

El índice de capacidad fiscal tiene una ponderación del 0,3491 que es el porcentaje que representa sobre el total de gastos corrientes a financiar la suma de los recursos económicos locales representados en dicho índice. Estos recursos son las contribuciones territoriales urbana y rústica, el impuesto sobre actividades económicas, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el ingreso por aprovechamiento comunal.

El tercer nivel de reparto establece la participación de los Concejos a partir de la dotación asignada al Municipio. Esta participación se calcula multiplicando la asignación del Municipio por el 30 por 100 y por la proporción de los habitantes del Concejo sobre la población total del Municipio. Este parámetro representa la proporción media de gasto que corresponde a los Concejos con la actual distribución de competencias.

La fórmula de reparto propuesta no pretende una ruptura total con el sistema hasta ahora vigente, por lo que se establece un sistema de garantías.

El último capítulo de distribución del Fondo es el denominado "Otras ayudas", que incluye los siguientes conceptos: la dotación correspondiente al Ayuntamiento de Pamplona en concepto de "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona" en virtud de la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre; la asignación para dar cumplimiento a la previsión del artículo 72.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra sobre ayudas económicas a Federaciones o Asociaciones de entidades locales constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes y por último, el apartado denominado "Compensación a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus corporativos retribuciones, asistencias u otros pagos derivados de gastos realizados por aquéllos en el ejercicio de sus funciones institucio-

nales", que será distribuida en los términos contenidos en esta Ley Foral.

CAPÍTULO I

Dotación global y actualización

Artículo 1. Duración

La presente Ley Foral regula la dotación y reparto del Fondo de Participación de Transferencias Corrientes para los años 2013 y 2014.

Artículo 2. Dotación del Fondo.

La dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio económico de 2013 será inicialmente de 196.580.332 euros, cantidad que figurará en los Presupuestos Generales de Navarra.

Artículo 3. Distribución del Fondo.

La cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para el ejercicio de 2013 se distribuirá, inicialmente, del siguiente modo:

1. Transferencias corrientes: 167.939.611 euros.

2. Otras ayudas:

a) Al Ayuntamiento de Pamplona por "Carta de Capitalidad": 22.942.425 euros.

b) A los Ayuntamientos de Navarra, para pagos a Corporativos: 5.315.239 euros.

c) A la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 383.057 euros.

Artículo 4. Consignación presupuestaria.

1. En cada uno de los Presupuestos Generales de Navarra correspondientes a los ejercicios de 2013 y 2014 figurará la consignación del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, que se distribuirá en los epígrafes señalados en el artículo anterior.

2. La cantidad consignada en el Fondo para el año 2014 con destino a transferencias corrientes y a otras ayudas, se obtendrá incrementando la del ejercicio 2013 en el aumento porcentual del índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio.

CAPÍTULO II

Asignación de las transferencias corrientes

Artículo 5. Asignación al Municipio de Pamplona.

Al municipio de Pamplona se le asignará para el año 2013 el importe percibido el año anterior

incrementado en el porcentaje en que se incrementa el fondo para dicho año 2013 respecto de 2012, y para el ejercicio 2014, se le asignará el importe percibido el año anterior, incrementado con el criterio establecido en el apartado 2 del artículo 4.

Artículo 6. Importe a repartir entre el resto de Municipios.

El importe a repartir entre el resto de municipios para los ejercicios 2013 y 2014 será la cantidad prevista en el apartado 1 del artículo 3, una vez deducida la asignación al Municipio de Pamplona.

Artículo 7. Formula de reparto para el resto de Municipios.

La fórmula de reparto para el resto de Municipios se obtiene de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) En una primera fase, se obtendrá el índice de necesidades de gasto por combinación lineal de las seis variables indicativas de necesidad de gasto, ponderadas en función de la capacidad de cada una de ellas de explicar dicho gasto. Las variables utilizadas para ello son la población de cada entidad, la extensión del suelo urbano neto, la población con edad igual o superior a 65 años, la población inmigrante, la superficie total y el inverso del índice de población.

b) En una segunda fase, se obtendrá el índice de capacidad fiscal por combinación lineal de las cinco variables indicativas de capacidad fiscal y patrimonial de los Municipios, ponderadas en función del peso de los derechos liquidados de cada variable sobre el total de los derechos liquidados de los cinco tipos de ingreso. Las variables a utilizar serán las bases fiscales de la contribución territorial, del impuesto de actividades económicas, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el valor catastral del comunal.

c) Finalmente, como resultado de restar al índice de necesidades de gasto el índice de capacidad fiscal ponderado por el factor 0,3491 se obtendrá la siguiente fórmula:

$$FTC = 0,9231 \times PPOB + 0,1278 \times PMA65 + 0,3355 \times PURB + 0,1341 \times PPINM + 0,0083 \times PINVDISP + 0,0074 \times PSUP - 0,2490 \times PCTU - 0,0222 \times PCTR - 0,0760 \times PIAE - 0,0995 \times PIVTM - 0,0895 \times PVCC.$$

Donde:

FTC es el índice de reparto de cada Municipio.

PPOB es el porcentaje que representa la población de cada Municipio sobre la suma de la población para el total de Navarra, excluida Pamplona.

PURB es el porcentaje que representa la superficie urbana neta de cada Municipio sobre la suma de la superficie urbana neta para el total de Navarra, excluida Pamplona. Se entiende por superficie urbana neta la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica), y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica).

PMA65 es el porcentaje que representa la población con edad igual o superior a 65 años de cada Municipio sobre la suma de la población con edad igual o superior a 65 años para el total de Navarra, excluida Pamplona.

PPINM es el porcentaje que representa la población inmigrante de cada Municipio sobre la suma de la población inmigrante para el total de Navarra, excluida Pamplona.

PINVDISP es el porcentaje que representa el inverso del índice de concentración de población, calculado por la suma de los cuadrados de los porcentajes que representa la población de cada núcleo habitado de un municipio sobre la población total del mismo, sobre la suma de los inversos del índice de concentración de población para el total de Navarra excluida Pamplona.

PSUP es el porcentaje que representa la superficie total de cada Municipio sobre la suma de la superficie para el total de Navarra, excluida Pamplona.

PCTU es el porcentaje que representa la base liquidable urbana ajustada de la Contribución Territorial de cada Municipio sobre la suma de bases liquidables ajustadas de dicho tributo para el total de Navarra, excluida Pamplona. Las bases se ajustan a valores de mercado mediante un coeficiente corrector que aumenta los valores en función del alejamiento que presentan respecto al valor de mercado. Este coeficiente corrector será el fijado para las viviendas por el Servicio de Riqueza Territorial del Departamento de Economía y Hacienda.

PCTR es el porcentaje que representa la base liquidable rústica de la Contribución Territorial de cada Municipio sobre la suma de Bases liquidables rústicas para el total de Navarra, excluida Pamplona.

PIAE es el porcentaje que representa la cuota base del impuesto de actividades económicas de cada Municipio sobre la suma de la cuota del

impuesto de actividades económicas para el total de Navarra, excluida Pamplona, definida la cuota base como la suma de las cuotas municipales, territoriales y nacionales, excluido el recargo municipal.

PIVTM es el porcentaje que representa los derechos liquidados del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de cada Municipio sobre los derechos liquidados totales de este impuesto para Navarra, excluida Pamplona.

PVCC es el porcentaje que representa el valor catastral del comunal de cada Municipio sobre el total de valores de los Municipios de Navarra, excluida Pamplona. En el caso de los Municipios en cuyo término se encuentren enclavados Concejos sólo se tiene en cuenta el valor del comunal que no está ubicado en Concejos.

Artículo 8. Asignación inicial al resto de Municipios.

1. De la aplicación de la fórmula recogida en el artículo anterior a los valores de las variables de cada Municipio se obtendrá el índice de reparto en el nivel municipal.

2. En el supuesto de que el índice de reparto resultante para algún Municipio sea negativo, se le dará valor cero, recalculando los índices de reparto para el resto de Municipios de tal forma que la suma de todos ellos sea igual a la unidad.

3. Este índice de reparto será el que se aplique sobre la cantidad a repartir, establecida en el artículo 5, para obtener la asignación que corresponde inicialmente a cada Municipio.

Artículo 9. Aplicación de la cláusula de garantía y cálculo de la asignación definitiva a nivel municipal para el resto de municipios.

1. En ningún caso el importe a recibir por un Municipio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, será inferior a lo percibido por aquél en el reparto del Fondo del año anterior, en concepto de transferencias corrientes

2. En el caso de que la participación en el Fondo inicialmente asignada a un Municipio en concepto de transferencias corrientes no alcance la garantía prevista en el apartado anterior, se detraerán las cantidades precisas, de las asignadas inicialmente, a aquellos Municipios que obtengan cantidades superiores a las garantizadas, de forma proporcional al incremento obtenido respecto de su correspondiente garantía.

Artículo 10. Asignación inicial a los Concejos.

En los Municipios que cuenten con Concejos, se detraerá de la participación asignada a aqué-

llos, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, una parte que se redistribuirá entre los Concejos. La participación inicial de estas entidades se calculará multiplicando la dotación del correspondiente Municipio por el 30 por 100 y por la proporción que representen los habitantes del Concejo sobre la población total del Municipio. La cantidad restante será la asignación inicial correspondiente al Municipio.

Artículo 11. Aplicación de garantía y cálculo de la asignación definitiva en los Municipios en cuyo término se encuentren enclavados Concejos.

1. La cuantía a recibir por los Concejos y por su respectivo Municipio en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, no será en ningún caso inferior a lo percibido por aquellos en el reparto del Fondo del ejercicio anterior en concepto de transferencias corrientes

2. Para hacer efectiva esta garantía a los Concejos y al Municipio en cuyo término están enclavados, en caso de que no la alcancen por aplicación de la fórmula de reparto, se detraerán las cantidades precisas de las asignadas de acuerdo con el artículo 8 a las entidades de su mismo Municipio que obtengan cantidades superiores a las garantizadas, de forma proporcional al incremento respecto de su correspondiente garantía.

Artículo 12. Variables utilizadas.

1. Los valores de las variables necesarias para el cálculo del reparto entre los Municipios de Navarra se obtendrán a partir de las fuentes que se relacionan en el Anexo de esta Ley Foral. El año de referencia de todas las variables será aquel para el que se disponga de datos oficiales de la estadística de población de Municipios del Instituto Nacional de Estadística el 1 de mayo del año en que se efectúa el reparto. En caso de no existir dato para el año de referencia se tomará el correspondiente al año más actual.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los datos del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se extraerán del expediente de cuentas del último ejercicio que de acuerdo con la Ley Foral de Haciendas Locales deba haberse presentado en el Departamento de Administración Local o, en su caso, del expediente de liquidación del presupuesto de ese mismo ejercicio según lo dispuesto en el artículo 227.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales, y en sus disposiciones de desarrollo. En defecto de lo anterior, se procederá a la actualiza-

ción del último dato más reciente disponible aplicando un incremento del 10 por 100 anual. En el caso de no existir ningún dato de los tres ejercicios anteriores se calculará en función del dato per cápita máximo de Navarra de acuerdo con la variable población.

3. Para el cálculo del reparto a los Concejos se tomará como año de referencia aquél para el que se disponga de datos oficiales el 1 de mayo del año en que se efectúa el reparto tanto de la estadística de población de Municipios del Instituto Nacional de Estadística como de la estadística de población de Concejos del Instituto de Estadística de Navarra, ambas referidas al mismo año.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando se produzcan procesos de alteración de términos municipales o de Concejos que incidan en el valor de las variables a considerar en el reparto, se procederá a recalcular el importe de las variables para acomodarlas a la situación administrativa existente en el momento del reparto, siempre que no existan datos oficiales sobre esa situación administrativa.

Artículo 13. Abono.

1. El abono de las cantidades asignadas en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra se realizará, cada ejercicio, en cuatro soluciones que se harán efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

2. En cada una de las dos primeras soluciones se abonará el 25 por 100 de la cantidad percibida definitivamente durante el ejercicio anterior.

3. Antes de realizar el tercer abono, se calculará la asignación anual definitiva para cada entidad local, abonándose en ese momento una cantidad que complementa los dos abonos anteriores hasta alcanzar el 75 por 100 de dicha asignación, y dejándose para el cuarto trimestre el abono de la cantidad restante.

4. En el caso de que existan convenios firmados entre Municipios y Concejos enclavados en su término en los que así venga establecido, los abonos a dichas entidades podrán realizarse en la forma prevista en el convenio suscrito, sin perjuicio del cálculo de la cuantía de aportación que inicialmente corresponda a cada entidad por aplicación de la fórmula de reparto.

CAPÍTULO III

Asignación de las otras ayudas

Artículo 14. Distribución de las otras ayudas.

Las cantidades del Fondo que, dentro del apartado destinado a "Otras ayudas," le corresponden al Ayuntamiento de Pamplona por "Carta de Capitalidad," se distribuirán conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre, de otorgamiento de dicho régimen y se abonarán en los mismos términos previstos para las transferencias corrientes en el artículo 13 de la presente Ley Foral.

Artículo 15. Compensación a Ayuntamientos de Navarra por abonos realizados por dedicación al cargo electo.

La compensación a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus corporativos por dedicación al cargo público electo retribuciones, asistencias, indemnizaciones u otros pagos derivados de gastos realizados por aquéllos en el ejercicio del derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos se realizará del siguiente modo:

a) Los Ayuntamientos que de conformidad con la legislación general decidan compensar a sus Alcaldes y Concejales en concepto de dedicación, bien en forma exclusiva o parcial, al cargo electo o por asistencias, indemnizaciones u otros pagos derivados directamente del ejercicio del cargo público, percibirán una aportación del Fondo de participación de las Haciendas locales en los Impuestos de Navarra para sufragar el coste de las citadas atenciones.

b) La aportación máxima anual que podrán percibir los Ayuntamientos por este concepto, para el año 2013, en función del número de electos que los componen, de acuerdo con la legislación electoral general, será la que sigue:

b.1) Municipios con 3 concejales: 4.114,15 euros

b.2) Municipios con 5 concejales electos: 10.595,95 euros

b.3) Municipios con 7 concejales electos: 15.582,34 euros

b.4) Municipios con 9 concejales electos: 18.699,21 euros

b.5) Municipios con 11 concejales electos: 29.918,32 euros

b.6) Municipios con 13 concejales electos: 51.733,70 euros

b.7) Municipios con 17 concejales electos:
79.159,04 euros

b.8) Municipios con 21 concejales electos:
113.440,58 euros

b.9) Municipios con 27 concejales electos:
190.105,92 euros

c) Estas aportaciones tendrán carácter finalista, estarán afectadas de forma exclusiva al abono a Alcaldes y Concejales por los conceptos señalados y serán objeto de actualización anual en los términos previstos en el artículo 4, apartado 2.

d) El abono se practicará de una sola vez junto con la segunda solución del Fondo general de transferencias corrientes, previa solicitud, en el mes de enero de cada año, de los Ayuntamientos interesados en percibirlo, a la que acompañarán certificación del importe y destino de esta aportación durante el ejercicio anterior, en el caso de que la hubieren realizado. Cuando el total de las cantidades pagadas a los electos en el ejercicio anterior no alcance la cantidad máxima establecida en este artículo para cada Ayuntamiento, se procederá a deducir la diferencia en el siguiente abono por este concepto.

e) En el supuesto de producirse excedentes en la consignación destinada a estos fines en relación con la cantidad totalmente liquidada, aquéllos acrecerán el Fondo general de transferencias corrientes al que se incorporarán previamente al cálculo de la asignación anual definitiva prevista en el artículo 12 de esta Ley Foral.

f) En el supuesto de producirse déficit en la consignación destinada para compensación de gastos a corporativos en relación con la cantidad necesaria para practicar su liquidación, se detraerá del Fondo General de transferencias corrientes previamente al cálculo de la asignación anual definitiva prevista en el artículo 12 de esta Ley Foral, o bien se detraerá de cualquier otra partida del capítulo 4 del Presupuesto del Departamento competente en materia de Administración Local.

Artículo 16. Ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

La cantidad asignada dentro del Fondo a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se abonará en los mismos términos previstos para las transferencias corrientes en el artículo 13 de la presente Ley Foral.

Disposición adicional única. Adaptación de la asignación correspondiente a pagos a corporativos.

La asignación correspondiente a pagos a corporativos en lo que hace referencia a su distribución, procedimiento de abono y justificación de pagos, se adaptará a los criterios que resulten de las normas aplicables y teniendo en cuenta los acuerdos que al efecto se puedan alcanzar entre los representantes del Gobierno de Navarra y de las entidades locales de Navarra.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2013

ANEXO

Variables y fuentes de aplicación en la fórmula de reparto

1. Población de cada Municipio. La oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

2. Población de cada Concejo. La oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año.

3. Población con edad igual o superior a 65 años de cada Municipio. Facilitada por el Instituto Nacional de Estadística referida a fecha 1 de enero de cada año.

4. Superficie urbana neta. Es la resultante de la diferencia entre la extensión según plano (superficie gráfica) y su extensión como suma de parcela (superficie alfanumérica). Es facilitado por el Servicio de Riqueza Territorial de Gobierno de Navarra para el mismo año de referencia que la población de Municipios.

5. La población inmigrante. La oficial publicada por el Instituto de Estadística de Navarra referida a fecha 1 de enero de cada año.

6. La superficie total facilitada por el Departamento de Economía y Hacienda

7. El inverso del índice de concentración de población, calculado para cada año, con los datos facilitados por el Instituto de Estadística de Navarra.

8. Base Liquidable Urbana de Contribución Territorial Ajustada. Es la Base Liquidable Urbana de Contribución Territorial de cada Municipio multiplicada por el coeficiente de ajuste a valores de mercado. Son facilitados ambos por el Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra para el mismo año de referencia que la población de Municipios.

9. Base Liquidable Rústica de Contribución Territorial de cada Municipio. Facilitada por el Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra, tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra para el mismo año de referencia que la población de Municipios.

10. Cuota base del Impuesto de actividades económicas. Es la suma de las cuotas nacionales, territoriales, municipales sin local permanente y municipales con local permanente, excluido en este último concepto el recargo municipal. Estos datos serán los aportados por el Departamento de Economía y Hacienda del Registro de Actividades Económicas.

11. Derechos liquidados del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Obtenido de las

liquidaciones contables municipales remitidas al Departamento de Administración Local. En caso de falta de remisión se aplicará una estimación calculada con el criterio previsto en el apartado 2 del artículo 11 de esta Ley Foral.

12. Valor catastral del comunal. Es el valor catastral de los bienes comunales y los procedentes del mismo de cada Municipio de Navarra para el mismo año de referencia que la población de Municipios. En el caso de los Municipios en cuyo término se encuentren enclavados Concejos se excluye la propiedad comunal cuyos titulares sean Concejos. Es facilitado por el Servicio de Riqueza Territorial de Gobierno de Navarra tomando datos del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de financiación de libros de texto y material didáctico

TRAMITACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Habiendo sido rechazada en el Pleno del día 28 de junio de 2012 la tramitación en lectura única del proyecto de Ley Foral de financiación de libros de texto y material didáctico, publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 56, de 8 de junio de 2012, de conformidad con el artículo 158.4 del Reglamento de la Cámara, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de financiación de libros de texto y material didáctico se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Educación.

3.º Disponer la apertura de un **plazo, que finalizará el día 1 de octubre de 2012, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento.

4.º Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conjunto de medidas aprobadas por este Parlamento (Ley Foral de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra) dentro del compromiso de Gobierno de Navarra con el cumplimiento del objetivo de déficit para el año 2012, suponen una serie de retrocesos en materias tan sensibles para los trabajadores públicos como sus retribuciones, sus condiciones de empleo y la supresión de derechos que anteriormente habían sido objeto de negociación.

El compromiso del Gobierno de Navarra con el cumplimiento del objetivo de déficit para el año 2012 debe traducirse en medidas tanto de fortalecimiento de los ingresos públicos como en el mantenimiento de puestos de trabajo.

Algunas medidas puestas en marcha por el Gobierno de Navarra están consiguiendo el efecto contrario al perseguido.

La reducción de gasto mediante determinadas actuaciones en materia de personal, además de empeorar los servicios públicos, pilares básicos de una sociedad justa, igualitaria y democrática, está teniendo un efecto negativo en la tasa de desempleo de nuestra Comunidad, con el consiguiente perjuicio para las familias y para la activación de la economía navarra.

No podemos olvidar que los países de nuestro entorno que cuentan con unos mejores servicios

públicos son los que mejor están aguantando los embates de la crisis.

Es por ello necesario corregir la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en los aspectos relativos a la jornada de trabajo tanto de los funcionarios como del personal estatutario y laboral, incluidas las empresas públicas dependientes del Gobierno de Navarra, con el fin de ir implementando medidas que activen la economía, trabajando por el crecimiento, el empleo y el Estado de bienestar.

Por tanto, se propone a este Parlamento la siguiente proposición de Ley Foral:

Artículo 1. Se modifica el artículo 4.1.

“Artículo 4.

1. Los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra tendrán una jornada laboral que, en cómputo anual, queda determinada en 1.592 horas efectivas de trabajo.”

Artículo 2. Se modifica del artículo 4.2.

“Artículo 4.

2. Una vez aplicada la compensación horaria sobre el cómputo anual de la jornada fijada en el artículo anterior, los empleados de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que trabajen con el régimen de turnos señalados a continuación tendrán la siguiente jornada de presencia real:

a) Turno de mañanas, tardes y noches: 1.457 horas en cómputo anual.

b) Turno fijo de noches: 1.535 horas en cómputo anual.

c) Turno de mañanas y tardes con trabajo en domingos y festivos: 1.554 horas en cómputo anual.

d) Jornada partida con trabajo en domingos y festivos: 1.569 horas en cómputo anual.”

Artículo 3. Se suprimen los puntos 3, 4 y 5 del artículo 4.

Artículo 4. se modifica la disposición adicional segunda.

“Disposición adicional segunda. Aplicación de esta Ley Foral al personal laboral y a los altos cargos de las empresas públicas dependientes del Gobierno de Navarra.

Será de aplicación al personal laboral y a los altos cargos al servicio de las empresas públicas dependientes del Gobierno de Navarra los apartados 1 y 4 del artículo 1, relativo a la permanencia en activo ; el artículo 4, relativo a la jornada de trabajo, en lo que corresponda con carácter general; el artículo 5, relativo a las dietas por razón de servicio; y los apartados 1 y 2 del artículo 7, y el resto de apartados de este artículo en la que corresponda con carácter general, relativos al crédito horario sindical.”

Disposición final derogatoria

Mediante la presente Ley Foral quedan derogadas todas las disposiciones legales organizativas emanadas de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, que hagan referencia a la jornada de trabajo y distribución de esta al personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Entre otros aspectos se regulaba el incremento de la jornada de los funcionarios públicos, en una decisión obligada por el carácter de legislación básica con que el Gobierno de España decidió dicha medida.

A su vez, se contempló el incremento de la jornada de los empleados de las empresas públicas de Navarra. En opinión de este Grupo Parlamentario el texto definitivo de la Ley contemplaba para los mismos un incremento idéntico al de los funcionarios y empleados públicos. Es decir, tanto los funcionarios y empleados públicos de las Administraciones Públicas como los empleados de las empresas públicas pasaban a tener una jornada de trabajo de treinta y siete horas y media semanales de promedio, equivalente a un cómputo anual de 1.628 horas.

A pesar de la claridad de la disposición adicional segunda, respecto de la jornada de trabajo de los empleados de las empresas públicas, que en la convicción de este Grupo Parlamentario no hace sino equipararla a la de los funcionarios y empleados públicos, la Corporación Pública Empresarial y, al parecer, el propio Gobierno de Navarra mantienen una torticera interpretación de la citada disposición adicional segunda para sostener que la jornada anual de los empleados de las empresas públicas no aumenta hasta situarse en 1.628 horas como a los funcionarios y empleados públicos, sino hasta situarse en 1.706 horas. Una interpretación sesgada, interesada y verdaderamente imaginativa, que en opinión de este Grupo Parlamentario no se sostiene jurídicamente, y es contraria tanto a la letra de la Ley como a su espíritu, siendo además contraria a la voluntad del legislador.

Esta reprobable actitud del Gobierno de Navarra puede abocar a los trabajadores y trabajadoras de las empresas públicas a plantear sus demandas de aplicación de la jornada de trabajo de 1.628 horas ante la Jurisdicción Social, donde muy previsiblemente obtendrían el amparo judicial con la estimación de sus pretensiones, pero con el inevitable esfuerzo de gasto de tiempo y de dinero. Además de aumentar la ya considerable carga de trabajo que soportan los Juzgados de lo Social.

Por todo lo anterior, y con la voluntad de ratificar que la jornada de los empleados de las empresas públicas de Navarra es la misma que la de los empleados y funcionarios públicos de las Administraciones Públicas, se presenta esta proposición de ley foral.

Artículo único. Se modifica la disposición adicional segunda, a partir de la expresión “En cuanto

a la jornada de trabajo...”, que pasa a decir: “En cuanto a la jornada de trabajo, esta tendrá una duración de treinta y siete horas y media semanales de promedio equivalente a un cómputo anual de 1.628 horas. Es decir, la duración de la jornada de trabajo será la misma que los empleados y funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra. Esta duración de la jornada de trabajo se aplicará hasta que en un futuro convenio colectivo específico y propio de la CPEN, o en convenios colectivos específicos y propios de las diferentes empresas públicas, se regulen la duración de la jornada laboral y el resto de condiciones laborales.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente a su publicación en Boletín Oficial de Navarra, siendo sus efectos aplicables desde la fecha de entrada en vigor de la Ley Foral 13/2012.

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

3.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de lectura única.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la Sesión Plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral de modificación del artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal fueron establecidos inicialmente en la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio, y actualmente se regulan entre los instrumentos de ordenación territorial en los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Inicialmente la vocación de este tipo de instrumentos, tanto en la legislación foral como en la de otras Comunidades Autónomas (con la denomina-

ción de Planes o Proyectos Regionales, Supramunicipales, de Interés Supramunicipal, de Singular Interés, de Actuación Territorial, etc.), era regular la implantación de infraestructuras, dotaciones e instalaciones que tuvieran un interés superior al estrictamente municipal, tales como carreteras, autovías, obras hidráulicas, obras de transporte de energía, etcétera.

Posteriormente su objeto ha ido ampliándose y ha llegado a abarcar incluso actuaciones residenciales, afectando a determinaciones anteriormente típicas del planeamiento urbanístico municipal. Resulta así que, pese a su definición como instrumentos de ordenación del territorio, esto es, “el conjunto de criterios expresamente formulados, normas y planes que orienten y regulen las actuaciones y asentamientos sobre el territorio, en función del objetivo de conseguir una adecuada relación entre territorio, medio ambiente, población, actividades, servicios e infraestructuras”, acaban confundiendo en su objeto con el planeamiento, tanto en cuanto a sus determinaciones estructurantes, “aquellas mediante las cuales se define el modelo de ocupación, utilización y preservación del conjunto de cada municipio, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial y de su desarrollo futuro”, como a sus determinaciones de ordenación pormenorizada, “las que precisan las anteriores hasta el grado suficiente para posibilitar la realización de actos concretos de ejecución material”.

La facultad del Gobierno de Navarra no solo para condicionar las competencias urbanísticas locales, sino incluso para asumir su ejercicio directamente modificando el planeamiento municipal vigente de modo que no suponga un vaciamiento competencial de las entidades locales debe restringirse a casos realmente excepcionales y justificados, donde la actuación prevista lo exija sin que la ordenación pueda realizarse a través del planeamiento urbanístico ordinario. Sin embargo, en la actualidad la conceptualización de estos instrumentos de ordenación del territorio resulta excesivamente ambigua y produce el riesgo de que se utilicen más allá de su finalidad propia como una suerte de alternativa al planeamiento urbanístico de la que puede hacer uso discrecional el Ejecutivo foral para sustituir en sus funciones propias a los municipios cuando convenga, no por motivos de ordenación territorial, sino por los más diversos motivos de interés político, administrativo o económico. La declaración de la incidencia supramunicipal se ha convertido en un acto meramente formal que, con frecuencia, se refiere a actuaciones o infraestructuras cuya incidencia territorial (otra cosa es la incidencia demográfica, residencial,

comercial, económica, cultural, etc.) es estrictamente municipal. Se ha posibilitado con la actual regulación un uso extensivo de estos instrumentos que, además de desnaturizarlos, permiten invadir de modo claro el ámbito de la autonomía local, que abarca como uno de sus contenidos más típicos la ordenación urbanística del territorio municipal.

Con el fin de corregir esos efectos de la vigente regulación de Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal, se introduce una nueva definición de los mismos mucho más rigurosa y ajustada a su naturaleza, así como unos requisitos más precisos en cuanto a la declaración de incidencia supramunicipal que ofrezcan una mayor seguridad jurídica.

Artículo único. Se modifica el artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que queda redactado como sigue:

“Artículo 42. Objeto.

1. Los Planes Sectoriales de Incidencia Supramunicipal tienen por objeto actuaciones residenciales, de actividad económica o dotacionales cuyos efectos en cuanto a ordenación territorial trasciendan del término municipal sobre el que se asienten o que se asienten sobre varios términos municipales.

2. Los Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal tienen por objeto la implantación de infraestructuras o instalaciones del sistema de transportes, hidráulicas, de gestión ambiental, energéticas, de telecomunicación y cualesquiera otras análogas cuyos efectos en cuanto a ordenación territorial trasciendan del término municipal sobre el que se asienten por su magnitud, importancia o las especiales características que presenten, o que se asienten sobre varios términos municipales.

3. Las determinaciones contenidas en los Planes o Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal, que se ajustarán a las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio de rango superior que resulten aplicables, vincularán al planeamiento de los entes locales a los que afecte. Además los entes locales afectados deberán adaptar el planeamiento urbanístico a aquellas determinaciones relativas al mismo con ocasión de su revisión o su modificación, siempre y cuando el objeto de esta se viera directamente afectado por dichas determinaciones.

4. Corresponde al Gobierno de Navarra declarar, a los efectos de lo previsto en esta Ley Foral,

un Plan o Proyecto Sectorial como de Incidencia Supramunicipal, para lo cual deberá motivar y justificar en el expediente:

a) Que las actuaciones o infraestructuras previstas afectan a la ordenación del territorio en un ámbito supramunicipal y que poseen una función vertebradora y estructurante del territorio;

b) Que tal declaración es necesaria para garantizar la adecuada inserción en el territorio de las actuaciones, infraestructuras, dotaciones e instalaciones que constituyen su objeto, su conexión con las redes y servicios correspondientes sin menoscabo de la funcionalidad de los existentes, su adaptación al entorno en el que se emplacen y su articulación con las determinaciones del planeamiento urbanístico y territorial vigente;

c) Que las actuaciones o infraestructuras se deben asentar sobre varios términos municipales o, en su caso, que la ordenación pretendida tiene incidencia social relevante fuera del término municipal sobre el que se asientan; y

d) Que los objetivos de ordenación propuestos no pueden obtenerse mediante el planeamiento urbanístico de competencia municipal".

Disposición transitoria

Lo dispuesto en esta Ley Foral será de aplicación a partir de la fecha de su entrada en vigor a los Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal que se hallen en elaboración y todavía no hayan recibido la aprobación definitiva. En el caso de que se haya aprobado la declaración de incidencia supramunicipal, se someterá el expediente a nueva declaración de incidencia supramunicipal conforme a las disposiciones de esta Ley Foral en el plazo de seis meses, quedando caducado en caso contrario, y prosiguiendo a partir de la misma su tramitación conforme al procedimiento establecido.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo que dispone esta Ley Foral.

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

3.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de lectura única.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la Sesión Plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de esta legislatura estamos comprobando cómo la ciudadanía exige a sus representantes políticos seriedad y rigor con las cuentas públicas. A la vez cada vez mayores sectores de población exigen participación más activa en la toma de decisiones.

Siendo este Parlamento un órgano de control del Gobierno de Navarra, nos corresponde a nosotros el máximo rigor a la hora de velar por que cualquier plan cuente con el mayor consenso posible, tanto en el ámbito municipal sobre el que tendrá afección dicho plan como en el ámbito político.

Por ello entendemos que cualquier plan y proyecto sectorial de incidencia supramunicipal debe contar con la aprobación mayoritaria del Parlamento en aras de un mayor control de la labor política del Gobierno.

Artículo único. Se añade un nuevo punto 5 al artículo 42. Objeto.

“5. El citado plan o proyecto sectorial como de incidencia supramunicipal deberá ser aprobado, en lectura única, por el Pleno del Parlamento de Navarra para su entrada en vigor”.

Disposición final derogatoria

Mediante la presente Ley Foral quedan derogadas todas las disposiciones legales organizativas que hagan referencia a la aprobación de dichos planes y proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal.

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1998, de 3 de julio, que regula la financiación pública de los centros de iniciativa social que imparten las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1998, de 3 de julio, que regula la financiación pública de los centros de iniciativa social que imparten las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 11/1998, de 3 de julio, que regula la financiación pública de los centros de iniciativa social que imparten las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

3.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de lectura única.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la Sesión Plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Proposición de Ley Foral de
modificación de la Ley Foral 11/1998,
de 3 de julio, que regula la
financiación pública de los centros de
iniciativa social que imparten las
enseñanzas de bachillerato,
ciclos formativos de grado medio y
programas de garantía social**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, establece en su artículo 1.1) entre los principios que inspiran el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución y asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, “el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres”. En coherencia con dicho principio su artículo 84, sobre la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados, dispone en su apartado 3 que “en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Como ha señalado recientemente el Tribunal Supremo en sus Sentencias 5492/2012, de 23 de julio, y 5498/2012, de 24 de julio, «si bien se reconoce la legitimidad del sistema docente de educación diferenciada por sexos, se excluye a esos centros de la posibilidad de concertar con la Administración competente su sostenimiento con fondos públicos. Así resulta del artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, que dispone que: “Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos.” Artículo que en su número 2 añade que: “Entre los centros que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos aquellos que atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables o los que realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. En todo caso, tendrán preferencia los centros que, cumpliendo los criterios anteriormente señalados, estén constituidos y funcionen en régimen de cooperativa.” En modo alguno se menciona entre esos criterios que permiten la concertación el que los centros se acojan al sistema de coeducación. Pero, es obvio que, previamente, el artículo 84 de la Ley 2/2006, que expresamente se refiere a “la admisión de alumnos”, ha excluido de la posibilidad de concertación a los

centros de educación diferenciada por sexos, al prohibir en su número 3 la discriminación por sexo en la admisión de alumnos, existencia de discriminación que es previa al cumplimiento del resto de las condiciones que se exigen para lograr la suscripción del concierto», y que «esa imposibilidad de obtener conciertos esos centros docentes que optan por la educación separada por sexos tampoco perturba ningún derecho constitucional de los padres que conservan el derecho de libre elección de centro y el de los titulares de la creación de centros con ideario o carácter propio, y sin que se vulnere el número 9 del artículo 27 de la Constitución porque determinados centros no puedan acceder al concierto si no reúnen los requisitos que la Ley establece».

Asimismo la disposición adicional vigesimocuinta de dicha Ley Orgánica establece que “con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros que desarrollen el principio de coeducación en todas las etapas educativas serán objeto de atención preferente y prioritaria en la aplicación de las previsiones recogidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España”.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 24 sobre integración del principio de igualdad en la política de educación, encomienda a las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar entre otras actuaciones “el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de los principios de coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres”.

Con el fin de integrar estas disposiciones en el ordenamiento educativo foral y asegurar que en los centros privados concertados se impulsa el principio de coeducación y se garantiza que no haya discriminación por razón de sexo en el procedimiento de admisión, procede introducir una disposición específica que condicione en tal sentido el acceso a los conciertos educativos.

Artículo único. Se añade una disposición adicional a la Ley Foral 11/1998, de 3 julio, que regula la financiación pública de los Centros de Iniciativa Social que imparten las enseñanzas de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social, que tendrá la redacción siguiente:

“1. No podrán ser objeto de los conciertos regulados en el artículo 1 de esta Ley Foral los centros

educativos que únicamente admitan a alumnos de un solo sexo, o que impartan las enseñanzas en grupos separados por razón de sexo, o que de cualquier otro modo no apliquen el principio de coeducación.

2. Tampoco podrán ser objeto de concierto por parte de la Administración de la Comunidad Foral los centros de educación infantil, primaria o secundaria obligatoria que únicamente admitan a alumnos de un solo sexo, o que impartan las

enseñanzas en grupos separados por razón de sexo, o que de cualquier otro modo no apliquen el principio de coeducación.

3. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se dicten en infracción de lo dispuesto en esta disposición."

Disposición final. La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral sobre la complementación de las prestaciones farmacéuticas en la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral sobre la complementación de las prestaciones farmacéuticas en la Comunidad Foral de Navarra, solicitando su tramitación urgente y en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral sobre la complementación de las prestaciones farmacéuticas en la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

3.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento, indicándole que el plazo para la manifestación de su criterio es de ocho días.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la sesión plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral sobre la complementación de las prestaciones farmacéuticas en la Comunidad Foral de Navarra

La prestación farmacéutica ambulatoria del Sistema Nacional de Salud se encuentra regulada en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, como prestación pública cuya provisión se realiza mediante dispensación ambulatoria y está sujeta a aportación de la persona usuaria, rigiéndose por su normativa específica que lidera la Ley 29/2006, de 26 de junio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Esta ley ha sido objeto de remodelación por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que comprende una serie de normas programáticas y de gestión en diversos ámbitos del llamado ciclo del medicamento y, en particular, en el ámbito de actuación de las Administraciones públicas sanitarias encargadas de gestionar y financiar la prestación pública en sí misma, lo que comprende la intermediación con el conjunto de las oficinas de farmacia a través de las cuales se dispensan los medicamentos objeto de la misma y la fundamental aportación de la financiación pública para garantizar el funcionamiento del sistema.

La presente Ley Foral incide en ese contexto con un primer objetivo de procurar la aplicabilidad de la nueva normativa básica estatal, lo que supone articular las medidas necesarias para que la función de prescripción se vea enriquecida con la

información que va a generar el sistema, en relación con el mecanismo de aportación de las personas usuarias, y para que pueda ser capaz a su vez de transmitir los nuevos elementos de gestión que garanticen las mejores condiciones para la prestación farmacéutica.

Por otra parte, es también objetivo de esta Ley Foral profundizar en un desarrollo del ordenamiento básico que nos permita en la Comunidad Foral consolidar nuestras propias directrices de política sanitaria. A tal fin, y siempre desde el respeto al principio de legalidad y a los objetivos y principios sobre racionalización del gasto público que ha transmitido la nueva normativa básica estatal, es sin embargo nuestra convicción proceder a extender el compromiso que tenemos con la ciudadanía mediante la complementación del estatus prestacional básico estatal, hasta el límite de mantener los niveles de protección que hemos alcanzado en Navarra.

Esta Ley permitirá la complementación de las condiciones financieras básicas en que se desarrolla la prestación farmacéutica ambulatoria del Sistema Nacional de Salud en el ámbito de la comunidad Foral, en las mismas condiciones y para todas las personas que tengan acceso a dicha prestación según se contempla en el artículo 11 de la Ley Foral 17/2010, de derechos y deberes de las personas en materia de salud.

Esta capacidad de desarrollo del marco estatal se proyecta sobre el espacio que tal norma ha fijado con un amparo indeterminado en diversos títulos competenciales del Estado, pero que a tenor de la doctrina del Tribunal Constitucional, fijada asimismo con notable claridad a partir de la sentencia 98/2004, de 25 de mayo, se precisa, para el aspecto concreto del establecimiento de la prestación farmacéutica y su financiación pública, en la competencia del Estado en materia de «bases de la sanidad» que acoge el artículo 149.1.16.^ª de la Constitución, entre otras razones, porque la pérdida de la naturaleza contributiva de la prestación de asistencia sanitaria del sistema de seguridad social ha contribuido definitivamente a la reubicación y asentamiento del concepto a través del cual se percibe el sistema de prestaciones públicas en el SNS, actualmente financiado de forma exclusiva con cargo a los tributos generales.

La presente Ley Foral pretende la ampliación o mejora del ordenamiento básico que le es propio al espacio competencial de nuestra Comunidad Foral con capacidades de desarrollo y ejecución de las políticas públicas correspondientes.

Esta iniciativa no puede influir de ningún modo negativo sobre el devenir ordinario que tenga establecida la aplicación de la normativa correspondiente del Sistema Nacional de Salud, ni por supuesto debe influir sobre el mantenimiento escrupuloso de las garantías de equidad e igualdad efectiva en el acceso a la prestación en todo el Sistema Nacional de Salud, teniendo en cuenta además que no se trata de ninguna reserva singular específica de fármacos o productos sanitarios, que por concepto tienen un sentido limitativo conforme al régimen jurídico que establece la Ley 29/2006, de 26 de junio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular en la Comunidad Foral de Navarra la complementación de las condiciones financieras básicas en que se desarrolla la prestación farmacéutica.

Artículo 2. Titulares de derecho

Tendrán derecho de acceso a la complementación de las prestaciones farmacéuticas que en la presente norma se describen:

1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos a través del Sistema Nacional de Salud por tener la condición de asegurados o beneficiarios del mismo.

2. También recibirán idénticas prestaciones todas aquellas personas que sean titulares de derecho a la asistencia sanitaria pública según se recoge en el artículo 11 de la Ley Foral 17/2010, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra y no estén incluidas en el artículo 2.1 de la presente Ley Foral.

Artículo 3. Normas para la aplicación del régimen de la prestación farmacéutica ambulatoria del SNS.

1. La dispensación en la Comunidad Foral de Navarra de los medicamentos y productos sanitarios que integran la prestación farmacéutica pública ambulatoria del Sistema Nacional de Salud se hará conforme a la normativa básica estatal, a la presente Ley Foral y a las demás normas de desarrollo o aplicación del mismo.

2. Los sistemas de información para apoyo a la prescripción en el ámbito de los servicios sanitarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que incorporan diversos subsistemas de información e interacción junto al nomenclátor de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del

Sistema Nacional de Salud, añadirán la información integrada por las determinaciones sobre el ámbito subjetivo que establece la normativa y, en particular, esta Ley Foral respecto al sistema de aportación de las personas usuarias a la prestación farmacéutica.

3. La prescripción de los medicamentos y productos sanitarios se cumplimentará en los modelos oficiales de receta y órdenes de enfermería elaborados al efecto que sean válidos en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 4. Normas para la extensión de la cobertura financiera pública de la prestación farmacéutica ambulatoria del Sistema Nacional de Salud en la Comunidad Foral de Navarra

1. Las personas que accedan a la prestación farmacéutica ambulatoria del Sistema Nacional de salud con el derecho reconocido en el conjunto del Sistema Nacional de Salud y que no se encuentren entre los colectivos de personas a que se refiere el artículo 2.2 de la presente Ley Foral, se regirán por las normas sobre aportación de las personas usuarias que establece la Ley 29/2006, de 26 de junio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, quedando garantizada en todo caso la igualdad efectiva de todas las personas en el acceso a las prestaciones.

2. Tendrán derecho a la cobertura regulada en el artículo 5 todas las personas a las que se refiere el apartado 2.2 de la presente Ley Foral.

3. En el supuesto en que la dispensación de medicamentos y productos sanitarios tenga lugar en oficinas de farmacia ubicadas fuera de la Comunidad Foral de Navarra, las personas que tengan derecho a la extensión de la cobertura financiera podrán solicitar el reintegro de gastos por el exceso abonado en esas oficinas en relación con lo que hubiese abonado en las oficinas de farmacia ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 5. Alcance de la extensión de la cobertura financiera.

1. La cobertura prevista en el artículo anterior, en cuanto a la aportación de las personas usuarias a la prestación farmacéutica ambulatoria del Sistema nacional de Salud supone las siguientes condiciones económicas:

a) Con carácter general, el porcentaje de aportación económica que corresponderá satisfacer a las personas usuarias, será del 40% sobre el precio de venta al público. Se exceptúan de tales con-

diciones los medicamentos sujetos al sistema de aportación reducida.

b) Con carácter singular, estarán exentos de aportación los usuarios y sus beneficiarios que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

i. Pensionistas, incluidas las personas perceptoras de pensiones no contributivas.

ii. Personas afectadas de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica.

iii. Personas perceptoras de Renta de Inclusión Social.

iv. Personas paradas que han perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo en tanto subsista su situación.

v. Personas con tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

vi. Así mismo, están exentas de aportación aquellas personas que se relacionan a continuación:

- Mayores de 65 años.
- Personas viudas.
- Personas huérfanas menores de 18 años.
- Personas con minusvalía en grado igual o superior al 33%.

2. La referida aportación se realizará en el momento de la dispensación. Si la dispensación se realiza en una oficina de farmacia ubicada fuera de la Comunidad Foral de Navarra, el reintegro de lo abonado en exceso se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4.3

Disposición adicional

Por el Departamento de Salud se adoptarán las medidas oportunas para trasladar e integrar las normas de la presente Ley Foral a las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la Comunidad Foral de Navarra que colaboran profesionalmente en la dispensación de medicamentos correspondiente a la prestación farmacéutica ambulatoria del Sistema Nacional de Salud

Disposición final primera

Se faculta a la Consejera de Salud para que realice las adaptaciones del modelo oficial de receta y órdenes de enfermería que se precisen para su actualización o adaptación a la normativa o a los requerimientos operativos que requiera la prestación farmacéutica en la Comunidad Foral de Navarra, así como para dictar las disposiciones

precisas para la emisión del documento identificativo previsto en el artículo 5 y para el establecimiento del procedimiento de reintegro de gastos previsto en el artículo 8.2

Disposición final segunda

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BON.

Proposición de Ley Foral para el abono, al personal dependiente de las Administraciones Públicas navarras, de ayudas económicas complementarias, para el mantenimiento del poder adquisitivo previsto en el ejercicio de 2012

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai ha presentado la proposición de Ley Foral para el abono, al personal dependiente de las Administraciones Públicas navarras, de ayudas económicas complementarias, para el mantenimiento del poder adquisitivo previsto en el ejercicio de 2012.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para el abono, al personal dependiente de las Administraciones Públicas navarras, de ayudas económicas complementarias, para el mantenimiento del poder adquisitivo previsto en el ejercicio de 2012 en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral para el abono, al personal dependiente de las Administraciones Públicas navarras, de ayudas económicas complementarias, para el mantenimiento del poder adquisitivo previsto en el ejercicio de 2012

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente hemos conocido la postura del Gobierno de Navarra de acatar y hacer efectiva también en nuestra Comunidad la decisión tomada por el Gobierno del señor Rajoy en Madrid, de no hacer efectivo el abono de la paga extra de fin de año a la totalidad de los empleados públicos. Esta decisión la toma el Gobierno de Navarra por una motivación relacionada con su coincidencia política e ideológica con el Gobierno del Estado, sobre cómo se debe de actuar y qué medidas deben ser puestas en práctica para afrontar la grave situación de crisis económica, pérdida de empleo, caída de ingresos públicos y gestión de prioridades presupuestarias desde las Administraciones Públicas.

Esta decisión del Gobierno de Navarra, que tendrá como consecuencia que las/os trabajadoras de las Administraciones Públicas de Navarra no perciban una parte de su salario previsto para 2012, y en concreto la referente a la paga extra de diciembre, no solo nos parece una decisión injusta en relación con quienes se verán directamente afectadas/os por dicha decisión, sino que la consideramos absolutamente errónea, como otras muchas que desde el Gobierno de Madrid y desde el Gobierno de Navarra se están tomando y poniendo en práctica.

Las políticas de recortes en servicios públicos, en plantillas de trabajadores de las Administracio-

nes, en retrocesos sociales o en lo referente al abandono de cualquier compromiso de actuación pública en materias de inversión, activación económica y generación de empleo, son actuaciones que no hacen sino ahondar y prolongar la crisis y generar cada vez más ciudadanos/as en desempleo, pobreza o marginación.

La priorización por parte de los Gobiernos de Madrid y Navarra de las políticas económicas ligadas y comprometidas exclusivamente con la reducción del déficit, el auxilio a la banca y el adelgazamiento de lo público, principalmente en lo relacionado al estado de bienestar y servicios universales, supone el abandono de las obligaciones que, como Administraciones Públicas y representantes de los ciudadanos, tenemos en estos momentos donde tan necesitados están de que desde el ámbito político se esté a la altura de las necesidades de la mayoría social demanda.

Artículo 1. El objeto de esta Ley Foral es establecer la compensación económica necesaria para garantizar el cobro íntegro de la prestación salarial prevista para trabajadores/as de las Administraciones Públicas para el ejercicio de 2012.

Artículo 2. Se consideran afectados por esta Ley Foral todos los trabajadores/as de las diferen-

tes Administraciones Públicas cuyo salario previsto para 2012 se vea disminuido por decisiones tomadas por los diferentes Gobiernos y relacionadas con medidas o recortes, adoptados con el fin de responder a la situación de crisis económica o déficit presupuestarios de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Las cuantías económicas a percibir serán iguales a la disminución que, por estas decisiones, sufra en la masa salarial prevista para el presente ejercicio de 2012.

Dicha cantidad deberá ser abonada por la Administración de la que dependa el trabajador/a y que previamente hubiese tomado la decisión de realizar dicho recorte.

El abono se realizará a cargo del presente ejercicio presupuestario, en un solo pago y a lo largo del mes de diciembre, y siempre antes de finalizar el mismo.

Disposición final única

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral por la que se modifican los artículos 42 y 45 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se modifican los artículos 42 y 45 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, solicitando su tramitación en lectura única.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y 158 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se modifican los artículos 42 y 45 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

3.º Tramitar la referida proposición de Ley Foral por el procedimiento de lectura única.

4.º Disponer la apertura del plazo de enmiendas hasta las 12:00 horas del día anterior a la Sesión Plenaria en la que haya de debatirse, que deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral por la que se modifican los artículos 42 y 45 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, incorpora y regula, en sus artículos 42 a 47, la declaración de Planes o Proyectos de Incidencia Supramunicipal (PSIS), para la ordenación e implantación de aquellas actuaciones que, por su carácter o interés especial, requieren de regulación independiente y diferente al procedimiento normalizado. Es en este contexto y filosofía de la ley donde se atribuye al Gobierno de Navarra la potestad de declarar un Plan o Proyecto Sectorial como de Incidencia Supramunicipal. Dicha declaración le permite desarrollar los PSIS directamente y obviando las consideraciones de las Entidades Locales implicadas y afectadas, o posibles posiciones discordantes de entidades o agentes sociales.

Incluso los PSIS quedan exentos de licencia o cualquier otro control preventivo local si son declarados de interés general por el Gobierno de Navarra.

La declaración de Incidencia Supramunicipal debe ser entendida como algo excepcional, reservada a aquellos casos en que el interés general es irrefutable y las Entidades Locales muestren una oposición a la colaboración, que recomienda la actuación unilateral del Gobierno, en defensa precisamente de ese interés general.

Sin embargo, en la aplicación real del artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, vemos cómo se recurre de forma abusiva a la declaración de Incidencia Supramunicipal por parte del Gobierno de Navarra, para imponer actuaciones que nada tienen que ver con el carácter excepcional del interés general que se pretendía regular. Por el contrario, reiteradamente se utiliza dicha declaración para sacar adelante proyectos políticos del Gobierno, en contra de las mayorías legal y democráticamente establecidas en las Entidades Locales afectadas e, incluso, de las posiciones mayoritariamente manifestadas por el Parlamento de Navarra.

Por esta razón, procede la modificación del artículo 42 de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en lo referente a la declaración por parte del Gobierno de la Incidencia Supramunicipal de un Plan o Proyecto Sectorial. Se introduce la necesaria ratificación por parte del Parlamento de dicha declaración de Incidencia Supramunicipal, reforzándose las garantías y el control en la utilización de esta figura, por encima de decisiones meramente políticas del Gobierno.

Como consecuencia de esta modificación, procede igualmente dar una nueva redacción a las letras c) y d) del apartado 2 del artículo 45.

Artículo 1. Adición de un apartado 5 al artículo 42 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

“5. Una vez realizada la declaración por parte del Gobierno de Navarra, esta será trasladada al Parlamento para su debate y, en su caso, ratificación”.

Artículo 2. Modificación del artículo 45 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Uno. Se modifica la letra c) del apartado 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“c) El Plan o Proyecto podrá ser declarado de Incidencia Supramunicipal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42”.

Dos. Se modifica la letra d) del apartado 2, que queda redactado de la siguiente manera:

“d) Una vez ratificada por el Parlamento de Navarra la declaración del Plan o Proyecto como de Incidencia Supramunicipal, se publicará en el Boletín Oficial de Navarra y se someterá el expediente por plazo mínimo de un mes a los trámites simultáneos de información pública y de audiencia a los Ayuntamientos sobre los que incida el Plan o Proyecto”.

Nueva disposición transitoria. Lo dispuesto en esta Ley Foral será de aplicación a todos aquellos Planes y Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal que se encuentren en tramitación o pendientes de su aprobación definitiva en el momento de aprobación de esta Ley por el Parlamento de Navarra.

Proposición de Ley Foral por la que se crea, con efectos para el año 2012, un complemento personal transitorio por pérdida de poder adquisitivo

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa ha presentado la proposición de Ley Foral por la que se crea, con efectos para el año 2012, un complemento personal transitorio por pérdida de poder adquisitivo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral por la que se crea, con efectos para el año 2012, un complemento personal transitorio por pérdida de poder adquisitivo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012.

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

Proposición de Ley Foral por la que se crea, con efectos para el año 2012, un complemento personal transitorio por pérdida de poder adquisitivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevamente desde el Gobierno español dirigido por el Partido Popular se vuelven a plantear medidas que atentan a las condiciones laborales y lo derechos del personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra, así como del conjunto de los trabajadores/as.

El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, y del sector público empresarial, ha visto cómo en los últimos años se ha ido produciendo un grave deterioro de sus retribuciones y, en definitiva, de sus capacidad adquisitiva. Progresivamente se han ido adoptando medidas y actos legislativos que tan tenido como consecuencia la no actualización de las retribuciones básicas e, incluso, la baja de las mismas. Todo ello ha

supuesto que en los cinco últimos años la pérdida media de poder adquisitivo de este personal se haya situado en torno al 12 por ciento, lo que supondría más de un 19 por ciento si no se toman medidas que mitiguen el contenido del Real Decreto Ley 20/2012.

La aprobación de este Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con fundamento en los artículos 149.1.13ª –bases y coordinación de la planificación general de la economía– y 156.1 –coordinación entre las haciendas estatal y autonómicas– de la Constitución, supone un nuevo ataque a las competencias que la Comunidad Foral de Navarra, en especial lo dispuesto en el artículo 2 del mismo, ya que la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 afecta a todo el personal del sector público del Estado español.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del régimen Foral de Navarra atribuye a Navarra la competencia exclusiva sobre el régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado pueda reconocer a los funcionarios públicos –artículo 49.1.b–.

La competencia histórica de Navarra en materia de función pública está sometida solo al límite general de la unidad constitucional y al específico fijado en tal precepto de la Lora, de modo que –tal como indicó el Tribunal Constitucional en su sentencia nº 140/1990, de 20 de septiembre– “no todas las previsiones de la legislación estatal básica relativas al régimen estatutario de los funcionarios públicos desplegarán ese efecto limitativo en relación con el ejercicio de su competencia, sino solo aquellas, justamente, que se refieran a «derechos y obligaciones esenciales»” (FJ 4).

El carácter exclusivo de la competencia hace que a Navarra correspondan todas las facultades sobre las materias referidas, y su naturaleza foral determina que el límite en el ejercicio de dichas facultades no coincida exactamente con el aplicable a la generalidad de las comunidades autónomas, quedando dicho límite perfilado no por la legislación básica estatal considerada en su conjunto, sino por el respeto a los derechos y obligaciones esenciales que reconoce la legislación básica del Estado.

Aunque el Estado pudiera tener competencia constitucional para fijar límites a las retribuciones de los empleados públicos considerados estos en su conjunto, sin embargo, la Sentencia 63/1986, de 21 de mayo, señala que el establecimiento de los topes máximos excluye que el Estado predetermine unilateralmente los incrementos máximos de las cuantías de las retribuciones de cada funcionario dependiente de las comunidades autónomas individualmente considerado. Esta matización no es sino reflejo de la necesidad de coherencia la competencia estatal y la autonómica, pues, aun cuando se admita que el alcance, intensidad o incidencia de la primera pueda variar, siempre habrá de desenvolverse en el ámbito que le es propio, esto es, el de la planificación y coordinación de la actividad económica a que se refieren los preceptos constitucionales, sin desbordarla.

Por todo esto, se considera ajustado a las competencias que Navarra tiene en la materia la aprobación de la presente proposición de Ley Foral que pretende paliar, con el contenido económico que de regula, la pérdida de poder adquisitivo del personal funcionario y laboral de las administraciones públicas de Navarra durante el año 2012, sin superar el gasto total previsto en los presupuestos generales de Navarra para este ejercicio.

En la medida que se plantee la supresión de la paga extra más allá del ejercicio del año 2012 por disposiciones estatales, se prevé la posibilidad de prolongar la vigencia de esta Ley Foral en próximos ejercicios.

La presente proposición de Ley Foral contiene un único artículo por el que se establece el abono de un complemento personal transitorio por pérdida de poder adquisitivo para el personal funcionario. En las disposiciones adicionales se concreta la aplicación de las medidas contenidas en esta Ley Foral al personal estatutario y laboral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, así como al personal laboral de las demás Administraciones Públicas de Navarra. Por otro lado, se determinan las condiciones de aplicación de esta Ley Foral al personal laboral al servicio de las empresas públicas dependientes del Gobierno de Navarra.

Por último, se prevé la entrada en vigor de la Ley Foral a partir del 1 de julio de 2012, especificando que las medidas referidas al año 2012 surtirán efectos desde dicha fecha hasta la finalización del referido año; sin perjuicio de su aplicación total o parcial en ejercicios sucesivos en función de la normativa estatal que prevea nuevas prórrogas o

ampliaciones de supresión de otras pagas extraordinarias.

Artículo único. Complemento personal transitorio por pérdida de poder adquisitivo.

1. Durante el año 2012 se abonará al personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra un complemento personal por pérdida de poder adquisitivo de cuantía equivalente al importe de la paga extraordinaria cobrada el mes de julio.

2. El pago se realizará antes de finalizar el año 2012 mediante un solo abono por el importe que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, corresponda a cada funcionario/a.

3. Para el personal funcionario que se incorpore con posterioridad al 1 de julio de 2012 el importe del complemento se calculará de forma proporcional al tiempo que vaya a desempeñar su función hasta el 31 de diciembre de 2012, de forma que quien se incorpore en la primera fecha indicada cobrará el cien por cien del complemento y al resto se le abonará proporcionalmente al tiempo desempeñado hasta la segunda fecha.

Disposición adicional primera. Aplicación de esta Ley Foral al personal estatutario y laboral de las Administraciones Públicas de Navarra.

La previsión contenida en la presente Ley Foral será de aplicación al personal estatutario y al de régimen laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en las mismas condiciones fijadas para el personal funcionario, así como al personal laboral al servicio de las restantes Administraciones Públicas de Navarra.

En el caso de contratos laborales a tiempo parcial o por obra o servicio, se abonará el importe proporcional al tiempo de duración del contrato en el momento de la liquidación y finiquito, calculándose según lo previsto en el apartado 3 del artículo único de la presente Ley Foral.

Disposición adicional segunda. Aplicación de esta Ley Foral al personal laboral de las empresas públicas dependientes del Gobierno de Navarra.

Será de aplicación al personal laboral de las empresas públicas dependientes del Gobierno de Navarra la previsión contenida en la presente Ley Foral. En el caso de contratos laborales a tiempo parcial o por obra o servicio, se abonará el importe proporcional al tiempo de duración del contrato en el momento de la liquidación y finiquito, calcu-

lándose según lo previsto en el apartado 3 del artículo único de la presente Ley Foral.

Disposición final. Entrada en vigor y vigencia.

1. La presente Ley Foral tendrá efectos a partir del día 1 de julio de 2012 surtiendo efectos durante el referido año.

2. No obstante lo anterior, si por disposiciones normativas de rango estatal se mantuviera la prórroga de la eliminación de la paga extra de diciembre en ejercicios presupuestarios sucesivos, la vigencia de la presente Ley Foral se extenderá a los mismos.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

Interpelación sobre la política general en materia de cultura

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre la política general en materia de cultura, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Roberto Jiménez Alli, Portavoz del Grupo Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara en sus artículos 183 y siguientes, presenta la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra sobre política general en materia de cultura.

Justificación de la interpelación

El 1 de julio de 2011, el Grupo Socialistas de Navarra solicitó la comparecencia del Consejero

de Cultura, Turismo y Relaciones Instituciones ante la comisión correspondiente, con el fin de informar de las líneas políticas a desarrollar en su departamento y de los cambios habidos en la estructura orgánica, en aplicación del programa de gobierno pactado entre UPN y PSN-PSOE.

Dicha comparecencia tuvo lugar el 16 de septiembre de 2011. En la misma, el consejero expuso las principales líneas de actuación que pretendía desarrollar a lo largo de la legislatura

El pasado 15 de junio, por decisión unilateral de la señora presidenta del Gobierno del Navarra, fue cesado el señor Vicepresidente primero. Inmediatamente después presentaron su dimisión el resto de consejeros socialistas del Gobierno de coalición conformado.

A la vista de todo ello,

Texto de la interpelación

El Grupo Socialistas de Navarra interpela al Gobierno de Navarra sobre la política general en materia de cultura con el afán de conocer si sigue en vigor el plan inicialmente presentado y, en su caso, los cambios previstos a la vista de la nueva composición del ejecutivo.

Pamplona a 28 de junio de 2012

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Interpelación sobre la política de recortes que está padeciendo la Comunidad Foral y las consecuencias que de ella se derivan

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre la política de recortes que está padeciendo la Comunidad Foral y las consecuencias que de ella se derivan, formulada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación ante el Pleno.

El pasado 11 de julio, el Presidente del Gobierno de España anunció una batería de recortes

que afectan a pensiones, IVA, condiciones laborales de funcionarios, dependencia y otras medidas más. El 13 de julio, el Consejo de Ministros las aprobó, incluso endureciéndolas.

Como consecuencia de las mismas, hay unas afecciones gravísimas para el conjunto de la población española y, en consecuencia, para los navarros.

También existen medidas que pueden afectar seriamente a nuestro autogobierno.

Anteriormente el Gobierno de Navarra, por acuerdo de 20 de junio, también recortó el presupuesto en 132 millones de euros. Por tanto, estamos ante una situación gravísima también en Navarra.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Socialistas de Navarra interpela al Gobierno de Navarra sobre la política de recortes que está padeciendo la Comunidad Foral de Navarra y las consecuencias que de ella se derivan.

En Pamplona a 17 de julio de 2012

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Interpelación sobre la transparencia y el respeto al derecho a la información de los representantes de la ciudadanía y el conjunto de la sociedad

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre la transparencia y el respeto al derecho a la información de los representantes de la ciudadanía y el conjunto de la sociedad, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Maiorga Ramírez Erro, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en Pleno la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra.

Exposición de motivos:

A lo largo de el primer año de legislatura se ha producido una escandalosa retahíla de episodios en los que se ha puesto de manifiesto la voluntad constante del Gobierno de Navarra de negar información a la que tenían derecho tanto los representantes de la ciudadanía como el conjunto de la sociedad. El escándalo del cobro de dietas en Caja Navarra ocultadas a la ciudadanía, la constante negativa a contestar preguntas relativas a dicha entidad desaparecida, la presunta ocultación de agujeros en las cuentas públicas, la opacidad permanente en materia de financiación de infraestructuras y proyectos...

Todo ello son actuaciones que una democracia que se pretende avanzada no se puede permitir y

requieren de una corrección inmediata y una implementación de medidas que impidan la impunidad con las que hasta ahora, por parte del Gobierno de Navarra ahora de UPN, ha venido actuando.

Por todo ello, este Parlamentario interpela al Gobierno de Navarra sobre la materia general de transparencia y respeto al derecho a la información de los representantes de la ciudadanía y el conjunto de la sociedad.

En Iruñea, a 26 de julio de 2012

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

Interpelación sobre los conciertos que tiene el Gobierno de Navarra con los colegios e institutos que segregan a chicas y chicos

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AITZIBER SARASOLA JACA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la interpelación sobre los conciertos que tiene el Gobierno de Navarra con los colegios e institutos que segregan a chicas y chicos, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Aitziber Sarasola Jaca.

2.º Disponer que su tramitación tenga lugar en una próxima Sesión Plenaria.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

Aitziber Sarasola Jaca, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra, para su debate en el Pleno:

Motivación:

La educación es clave en esta sociedad, por lo que debería ser de interés general y se le debe dar dicho tratamiento. Los modelos educativos y

los tipos de escuela han sido puestos en entredicho una y otra vez también en esta comunidad. En la medida en la que se trata de una materia general, en agosto hemos conocido las sentencias de los recursos presentados por las comunidades de Andalucía y de Cantabria.

El Tribunal Supremo español ha puesto en tela de juicio si los centros que segregan a chicas y chicos han de ser concertados: ha señalado que es lícito no establecer conciertos con los mismos en caso de que discriminen por sexo.

Sin embargo, frente a esa sentencia del Supremo, el Gobierno de Navarra hace oídos sordos y ha anunciado que van a continuar los conciertos con los centros que segregan a chicas y chicos.

Teniendo en cuenta que en Navarra están concertados los centros que segregan a chicas y chicos, creemos que este Gobierno debería cumplir lo que demanda la sociedad y mantener el carácter de la educación que los jueces han hecho suyo.

Por todo ello, esta Parlamentaria interpela al Gobierno de Navarra en materia general de educación, acerca de de los conciertos con los colegios e institutos que segregan a chicas y chicos.

Pamplona, 23 de agosto de 2012

La Parlamentaria Foral: Aitziber Sarasola Jaca

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incluir, dentro del proyecto de elaboración de un relato de las consecuencias del terrorismo de ETA en Navarra, material didáctico para los centros escolares

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª AMAYA ZARRANZ ERREA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a incluir, dentro del proyecto de elaboración de un relato de las consecuencias del terrorismo de ETA en Navarra, material didáctico para los centros escolares, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Amaya Zarranz Errea.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

D. Amaya Zarranz Errea, Parlamentaria Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y aprobación en Pleno la siguiente moción para que, dentro del programa del Gobierno de Navarra de elaboración de un libro sobre las consecuencias de ETA en Navarra, se incluya la edición de material didáctico para difundirlo en los centros escolares.

Exposición de motivos

El 27 de junio de 2012 el Gobierno de Navarra ha anunciado un proyecto para la elaboración de un relato de las consecuencias del terrorismo de ETA en Navarra durante el último medio siglo. El trabajo, según ha informado el Gobierno de Navarra, se concretará en un libro de carácter divulgati-

vo, y el material que se vaya reuniendo servirá para elaborar vídeos o documentales en distintos soportes. El equipo de este proyecto empezará a trabajar el 1 de septiembre de 2012, y el contenido del libro (texto y fotografías) estará terminado antes de la primavera de 2014.

El Parlamento de Navarra aprobó en Pleno el 14 de junio de 2012 una moción del Grupo Popular que insta al Gobierno de Navarra a cumplir con lo establecido en la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo, en lo referente al capítulo 5, punto 2, para que el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, una vez al año, difunda un programa educativo en los centros de Educación Secundaria públicos y concertados que reciban subvenciones del Gobierno de Navarra. La propuesta de resolución aprobada detalla que el programa refleje los valores de la convivencia pacífica y democrática frente al terrorismo, y que conciencie a los jóvenes del valor de la palabra como medio y forma de defender democráticamente las ideas. Así mismo, recoge la moción, se ofertará el programa a los centros privados de Educación Secundaria de Navarra.

Por todo ello, el Grupo Popular presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno a:

En cumplimiento de la Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo y de la Moción aprobada por el Parlamento de Navarra el 14 de junio de 2012, con número de expediente 8-12/MOC-00064, incluya dentro del proyecto de elaboración de un relato de las consecuencias del terrorismo de ETA en Navarra, anunciado por el Gobierno, material didáctico para los centros escolares.

Pamplona, 27 de junio de 2012

La Parlamentaria Foral: Amaya Zarranz Errea

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a buscar fórmulas para mantener los puestos de trabajo de Inasa

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. BIKENDI BAREA AIESTARAN

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a buscar fórmulas para mantener los puestos de trabajo de Inasa, presentada por el Ilmo. Sr. D. Bikendi Barea Aiestaran.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Bikendi Barea Aiestaran Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo la siguiente moción:

Exposición de motivos

El pasado 22 de junio del 2012 tuvo lugar una sesión de trabajo en el marco de la Comisión de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente en la que comparecieron los representantes del Comité de Empresa de la empresa Inasa de la localidad de Irurtzun.

En dicha sesión de trabajo, los representantes de los trabajadores y trabajadoras expusieron la situación en la que se encuentra la plantilla de Inasa tras la presentación por parte de la empresa de Capital Riesgo Baikap de un Expediente de Regulación de Empleo para la extinción de los 168 empleos de la planta de Irurtzun.

Después de constatar los enormes esfuerzos planteados por la parte social para intentar salvaguardar la totalidad de los puestos de trabajo, esfuerzos que contemplaban la reducción salarial

de un 24 por ciento, entre otras medidas, la compañía plantea el cierre inmediato de las instalaciones.

Una de las constantes aducidas por los representantes de los trabajadores y trabajadoras es la indefensión en la que se encuentran, indefensión marcada por dos variables: la dinámica inmovilista, no negociadora y prepotente de la empresa, apoyada en la nueva Reforma Laboral del Gobierno central, concretamente en el artículo 41 de esta.

Es indiscutible la responsabilidad del departamento implicado y, por extensión, la del Gobierno de Navarra en la gestión, tratamiento y resolución del proceso iniciado y los esfuerzos que deben realizarse para el mantenimiento y consolidación de los 168 puestos de trabajo.

Así mismo, es condición inexcusable la exigencia y la vigilancia, por parte de la Autoridad Laboral competente, para que las partes cumplan con las obligaciones legales establecidas y sea inflexible en el cumplimiento de estas.

Por todo ello, y desde el convencimiento de la vital importancia que tiene para la plantilla de Inasa, para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras de la planta de Irurtzun, que la Administración tome implicación activa en este asunto, el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a buscar las fórmulas para mantener y consolidar los puestos de trabajo de la empresa Inasa de Irurtzun.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a ser inflexible en la observancia y cumplimiento de las obligaciones legales y de cualquier otra índole desprendidas de la actuación de la Sociedad de Capital Riesgo Baikap por el posible cierre de la planta de Irurtzun,

Esta observancia y cumplimiento estricto legal se extenderá al posible desmantelamiento de la fábrica y la gestión patrimonial de la empresa.

Iruñea a 28 de junio de 2012

El Parlamentario Foral: Bikendi Barea Aiestaran

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a anular los criterios que ha ido implementando para la reposición de las vacantes que se van produciendo en la Administración Pública de la Comunidad Foral y en sus organismos autónomos

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a anular los criterios que ha ido implementando para la reposición de las vacantes que se van produciendo en la Administración Pública de la Comunidad Foral y en sus organismos autónomos, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Maiorga Ramírez Erro y Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentarios del Grupo Parlamentario de Bildu-Nafarroa, amparándose en el artículo 196 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción.

El compromiso del Gobierno de Navarra con el cumplimiento del objetivo de déficit para el año 2012 debe traducirse en medidas tanto de fortalecimiento de los ingresos públicos como en el mantenimiento de puestos de trabajo. Algunas medidas puestas en marcha por el Gobierno de Navarra están consiguiendo el efecto contrario al perseguido.

La reducción de gasto mediante determinadas actuaciones en materia de personal, además de empeorar los servicios públicos, pilares básicos de una sociedad justa, igualitaria y democrática,

está teniendo un efecto negativo en la tasa de desempleo de nuestra Comunidad, con el consiguiente perjuicio para las familias y para la activación de la economía navarra.

Pretender reducir gastos con la fijación de nuevos criterios en las tasas de reposición para la cobertura de vacantes generadas por jubilaciones, así como la no sustitución del personal que se encuentra de baja, está produciendo un incremento del paro y sin lugar a dudas este efecto se puede ver incrementado en los siguientes ejercicios. Si solo se van a cubrir el 10% de las jubilaciones es previsible que aumente el porcentaje de desempleados, con el lastre que supone para la economía navarra.

No podemos olvidar que los países de nuestro entorno que cuentan con unos mejores servicios públicos son los que mejor están aguantando los embates de la crisis.

Por todo ello, este grupo parlamentario presenta la siguiente propuesta de resolución:

- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a anular los criterios que progresivamente ha ido implementando para la reposición de las vacantes que se van produciendo en la plantilla al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a cubrir anualmente todas las vacantes que se generen por jubilaciones.

- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a negociar con los representantes sindicales un procedimiento para sustituir al personal que se encuentre de baja o disfrutando de licencias, de forma que no se vea mermada la calidad del servicio que se presta a la ciudadanía.

Pamplona-Iruña, 3 de julio de 2012

Los Parlamentarios Forales: Bakartxo Ruiz Jaso y Maiorga Ramírez Erro

Moción por la que se insta al Departamento de Salud a mantener la atención continuada en el Centro de Salud de Oronoz-Mugairi

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Departamento de Salud a mantener la atención continuada en el Centro de Salud de Oronoz-Mugairi, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Salud y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate y votación en la Comisión de Salud, por la que se insta al Gobierno de Navarra a mantener la atención continuada en el centro de salud de Oronoz-Mugairi.

Habiendo tenido conocimiento de que en el nuevo plan de salud que están trabajando desde el Gobierno de Navarra, se está previendo la posi-

bilidad de cerrar en el turno de tarde y noche para las urgencias, el centro de salud de Oronoz-Mugairi, pasando a depender de Elizondo-Santes-teban, nos parece importante hacer algunas reflexiones.

Si esta medida se llevara a cabo, la atención sanitaria urgente de la zona durante la tarde y la noche quedaría a cargo de un único servicio para todo el valle de Baztán con quince pueblos y unos treinta barrios, y 375 kilómetros cuadrados de extensión, todo lo cual nos parece excesivo y que añade una gran dificultad para una atención adecuada de las urgencias.

En invierno la climatología del lugar resulta especialmente dura y peligrosa para los traslados continuos, así como la propia orografía del terreno.

En el año 2008 el Departamento de Salud barajó la misma posibilidad de eliminar el punto de atención continuada de Oronoz-Mugairi, desechándola finalmente, debido al elevado número de dificultades añadidas que surgían después de esta decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra a mantener la atención continuada en el Centro de Salud de Oronoz-Mugairi.

En Pamplona, a 5 de julio de 2012

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un Plan Plurianual para el Patrimonio Cultural de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un Plan Plurianual para el Patrimonio Cultural de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Roberto Jiménez Alli, Portavoz del Grupo Socialistas de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículos 195 y siguientes, presenta para su debate y votación por el Pleno de la Cámara la siguiente moción en la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar en la Cámara, antes del 31 de diciembre, un nuevo Plan Plurianual para el Patrimonio Cultural de Navarra que sustituya al que ha estado vigente hasta el año 2011.

La Comunidad Foral de Navarra ha conformado a lo largo de su historia un singular patrimonio cultural. De su defensa, cuidado y mejora se ha ocupado, desde su fundación en 1940, la Institución Príncipe de Viana. De entre toda la normativa que rige sus actuaciones, resaltan dos leyes especialmente importantes: la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra.

Los retos y necesidades del nuevo siglo y la obligación de abrirse a los nuevos horizontes aparecidos y contrastados en los últimos lustros exigen una lectura renovada de las actuaciones en el ámbito del patrimonio cultural. En consecuencia, la nueva política de restauración patrimonial debe

estar ligada a un trabajo de promoción y educación que permita un mejor uso y disfrute del patrimonio de Navarra por parte de toda la ciudadanía. Por otro lado, el impacto de la crisis, manifestado de forma explícita en la reducción significativa de fondos dedicados al patrimonio, exige aquilatar los criterios de prioridad en las intervenciones, potenciar el trabajo en equipo, precisar los principios de actuación, impulsar los programas de divulgación y señalar, en la medida de lo posible, un inicial catálogo de actuaciones que abarquen todas las figuras previstas en la ley.

Por todo ello,

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a presentar en la Cámara, antes del 31 de diciembre, un nuevo Plan Plurianual para el Patrimonio Cultural de Navarra que sustituya al que ha estado vigente hasta el año 2011.

2. Dicho plan contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- Marco de actuación
- Criterios de prioridad en la intervención
- Fórmula ordinaria de trabajo
- Principios básicos de actuación
- Redacción y realización de los proyectos
- Divulgación y programa de visitas
- Criterios de consignación presupuestaria
- Vigencia
- Actuaciones inicialmente previstas en:
 - monumentos
 - conjuntos históricos
 - conjuntos de arquitectura industrial
 - sitios históricos
 - zonas arqueológicas
 - paisajes culturales
 - jardines históricos
 - bienes muebles
 - catálogos e inventarios

Pamplona, a 16 de julio de 2012

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas respecto a las entidades financieras que ofrezcan a sus clientes participaciones preferentes

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diversas medidas respecto a las entidades financieras que ofrezcan a sus clientes participaciones preferentes, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

D. Ana Beltrán Villalba, Parlamentaria Foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su debate y aprobación en Pleno, la siguiente moción de atención y apoyo a los ciudadanos afectados por los casos de las participaciones preferentes.

Durante las últimas semanas los medios de comunicación se han hecho eco de la denuncia por parte de ciudadanos que adquirieron en su día participaciones preferentes en diferentes entidades bancarias. Estas personas se consideran engañadas por el hecho de suscribir un producto financiero de alto riesgo sin haber recibido información adecuada, dado que las denominadas preferentes no garantizan el capital invertido.

Si bien no existen datos definitivos al respecto, algunas estimaciones cifran el número de afectados en España en un millón de familias, con un volumen de ahorros dedicados a las participaciones preferentes de en torno a los 30.000 millones de euros. En Navarra las personas afectadas pueden rondar las 10.000.

El propio Banco de España define las participaciones preferentes como un instrumento finan-

ciero emitido por una sociedad que no otorga derechos políticos al inversor, ofrece una retribución condicionada a la obtención de beneficios y cuya duración es perpetua, aunque el emisor suele reservarse el derecho a amortizarlas a partir de los cinco años, previa autorización del propio Banco de España. Se da además la circunstancia que los titulares de las preferentes son los últimos inversores en cobrar en caso de quiebra de la entidad, solo antes de los accionistas.

Tradicionalmente este producto financiero había sido comercializado entre inversores institucionales o especializados. Sin embargo, en los últimos años algunas cajas y bancos ampliaron su venta a todo tipo de ciudadanos, que en numerosos casos no contaban con la cultura financiera suficiente para comprender la complejidad y riesgo de dichos productos. No han sido pocos los casos en los que personas que han acumulado capitales fruto del ahorro de muchos años de trabajo se han visto sorprendidos por la pérdida de importantes cantidades de dinero que ellos creían invertidos en productos sin riesgo a plazo fijo.

La situación creada, la existencia de afectados en Navarra y la necesidad de que esta situación no vuelva a repetirse hace oportuna una declaración clara y contundente por parte del Parlamento en contra de que las entidades financieras puedan realizar en determinadas situaciones prácticas abusivas hacia sus clientes.

Por todo ello, el Parlamento insta al Gobierno de Navarra a:

1. Realizar cuantas gestiones sean necesarias con las entidades financieras ubicadas en Navarra para que alcancen un acuerdo con los clientes poseedores de participaciones preferentes, sobre la fórmula por la que los ciudadanos afectados puedan recuperar el capital inicialmente invertido.

2. Trasladar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y a la Fiscalía en Navarra la necesidad de investigar los posibles abusos cometidos con ciudadanos de la Comunidad en los casos de las participaciones preferentes.

3. Ofrecer a los afectados la atención a través del Servicio de Consumo, de manera que los afectados puedan recibir información y atención especializada de manera gratuita.

4. Incorporar en cuantos convenios, acuerdos o similares firme en lo sucesivo con entidades financieras ubicadas en la Comunidad Foral la inclusión de forma obligatoria de cláusulas que garanticen que los ciudadanos que compren productos y servicios derivados de dichos acuerdos reciban toda la información directa y precisa, de forma verbal y escrita, de manera que puedan

entender la verdadera naturaleza de los productos o servicios recibidos, especialmente en los casos de personas sin cultura financiera, y siempre con carácter previo a la firma de cualquier documento.

Pamplona, 19 de julio de 2012

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no aplicar el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, que suprime la paga extraordinaria del personal del sector público del mes de diciembre

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no aplicar el artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, que suprime la paga extraordinaria del personal del sector público del mes de diciembre, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

José Miguel Nuin Moreno, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda-Ezkerra, al amparo de lo que dispone el artículo 196 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente moción para su debate y votación por el Pleno.

Exposición de motivos

El artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que según afirma en su propio texto dicta el Gobierno con carácter básico al amparo de las competencias atribuidas al Estado en los artículos

149.1.13.^ª (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica) y 156.1 (principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles) de la Constitución, suprime para el año 2012 las retribuciones del personal del sector público correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre o cantidad proporcional equivalente.

Dicha medida, aparte de hacer recaer injustamente sobre los empleados públicos los efectos de la actual crisis económica en contra de cualquier criterio de reparto equitativo de las cargas públicas y de capacidad económica, no se ajusta al reparto de competencias entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, por lo cual en todo caso no debe ser de aplicación en su ámbito.

Con arreglo a la Ley Orgánica 13/ 1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, en virtud de su régimen foral, la actividad tributaria y financiera de Navarra se regula por el sistema tradicional del Convenio Económico.

Por otro lado, en virtud de su régimen foral corresponde a Navarra la competencia exclusiva sobre régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos.

La competencia del Estado sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica puede interpretarse que alcanza la fijación de normas y criterios generales como los objetivos de política económica en orden a la reducción del déficit público y el equilibrio presu-

puentario o los límites presupuestarios al incremento de la masa salarial del sector público, pero en ningún caso puede alcanzar a cuestiones tan particulares y detalladas como el específico régimen retributivo de los empleados públicos. La pretensión de que dicha norma sea aplicada por la Comunidad Foral supone una intromisión en sus competencias.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a dar aplicación a lo que dispone el artículo 39.3 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, abonando a sus funcionarios en el presente ejercicio de 2012 las catorce pagas anuales establecidas en dicho precepto incluyendo la extraordinaria de diciembre,

así como a las disposiciones concordantes en el mismo sentido para sus empleados en régimen laboral.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a defender el ejercicio de las competencias de la Comunidad Foral en cuanto a régimen de función pública y régimen económico, dando aplicación a las disposiciones de la legislación foral y excluyendo la aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

3. El Pleno del Parlamento de Navarra insta a la Mesa y Junta de Portavoces a acordar el mantenimiento de la paga extraordinaria de diciembre de los/as trabajadores/as de esta institución.

Pamplona-Iruña, 2 de agosto de 2012

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Moción por la que el Parlamento de Navarra rechaza la externalización y consiguiente privatización del servicio de cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NAFARROA BAI, BILDU-NAFARROA E IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra rechaza la externalización y consiguiente privatización del servicio de cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra, presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai, Bildu-Nafarroa e Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción:

Exposición de motivos

El proyecto de unificación y privatización de las cocinas hospitalarias sigue generando muchas dudas y contestación social. Por una parte, es evidente la pérdida de puestos de trabajo que ello supondría, más grave aún si tenemos en cuenta que se trata de un sector especialmente feminizado y precario, donde el 70 por ciento de las trabajadoras son eventuales.

Y, por otra parte, la sociedad navarra no entiende la decisión de convertir un servicio público, sin ánimo de lucro, que cuenta con un alto nivel de calidad y de satisfacción de los usuarios y usuarias, en un servicio privatizado, adjudicándolo a una empresa privada cuyo objetivo final siempre será la obtención de beneficios.

El argumento principal en el que se basa el Gobierno de Navarra es el presunto ahorro que esta privatización supondría para las arcas públicas, cálculo que se ha ido reduciendo pasados los meses. Pero, tal como la Cámara de Comptos reseña en las conclusiones de su informe, no se puede deducir a ciencia cierta la cuantía real del ahorro que supondría la externalización del servicio, al no haberse valorado todas las alternativas a la cadena en frío.

En estos momentos el Gobierno de Navarra cifra el ahorro en 2,76 millones de euros. Pero no se puede deducir qué parte del ahorro corresponde a la unificación de las cocinas y la implantación del sistema en frío, aspectos que la propia Cámara de Comptos subraya como las causas significativas del ahorro, y cuál se debe a la privatización. Desde la oposición en meses anteriores presentamos diversas iniciativas para que el Gobierno de Navarra valore todas las alternativas, incluyendo la gestión pública, pero fueron rechazadas por UPN, PP y PSN.

Respecto al tema económico, según los datos que hemos conocido últimamente, la deuda de Navarra se ha duplicado entre 2009 y 2011, alcanzando la cifra de 3.800 euros por habitante. En estos momentos el agujero del déficit de Navarra parece que crece por momentos, y lo más grave es que no tenemos ninguna certeza sobre el estado real de las cuentas. En la actual situación, el Gobierno de Navarra mantiene ciertos proyectos que, como el de la privatización de las cocinas hospitalarias, van a suponer mayor endeudamiento a medio plazo, ya que la inversión que previsible-

mente va a realizar la empresa adjudicataria va a ser amortizada a través de un canon que se irá pagando año a año.

Además, según las explicaciones dadas por la consejera D.^a Marta Vera, el Departamento no tiene presupuestado y calculado al detalle el gasto de la obra a realizar, que se podría desviar del presupuesto inicialmente establecido, como tantas veces sucede, y del que el Gobierno de Navarra tendría que abonar la diferencia.

Por todo ello, los grupos abajo firmantes estamos convencidos de que no se puede justificar de ninguna manera la urgencia de una privatización que parece inminente, ante lo que planteamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra rechaza la externalización y consiguiente privatización del servicio de cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que analice todas las alternativas de prestación del servicio de cocina con el sistema de cadena en frío, tal como recomienda la Cámara de Comptos, especialmente la opción de mantener la gestión pública del servicio.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que aplique una moratoria de al menos dos años en el proceso de externalización de las cocinas del Complejo Hospitalario de Navarra.

En Iruña, a 2 de agosto de 2012

Los Portavoces: Patxi Zabaleta Zabaleta, Bakartxo Ruiz Jao y José Miguel Nuin Moreno

Moción por la que se insta al Gobierno de España a prorrogar el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a prorrogar el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Patxi Zabaleta Zabaleta, Portavoz del Grupo Parlamentario Nafarroa Bai, al amparo del Reglamento de esta Cámara, presenta para su debate y votación en la Comisión de Economía y Hacienda la siguiente moción, por la que se insta al Gobierno español a prorrogar el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (prepara) más allá del 15 de agosto de 2012 y a pagar puntualmente las ayudas ya concedidas.

Exposición de motivos

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, aprobó la puesta en marcha de un programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, denominado PREPARA. La ayuda prevista es del 75 por ciento del IPREM, equivalente a 399,38 euros, por seis meses improrrogables. Se preveía la finalización del programa el 15 de agosto de 2011. Posteriormente fue sucesivamente prorrogado por períodos de seis meses (Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, y Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre), de manera que su finalización está prevista para el 15 de agosto de 2012.

La gravedad de la situación económica y las perspectivas negativas existentes, tanto en lo que afecta al crecimiento económico como al empleo, unido a que las personas susceptibles de beneficiarse de este programa se encuentran en una situación económica y social extrema, convierten en certeza la intuición de que su supresión generará un grave problema social.

A mayor abundamiento (y difícilmente podrá verse en ello un ejercicio de demagogia), se constata que, sistemáticamente, las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis económica han tenido un sesgo antisocial y han recaído fundamentalmente sobre las capas sociales más desfavorecidas, mientras se acometían políticas de socialización de pérdidas del sistema financiero de difícil comprensión para quienes se hallan sumidos en la pobreza y la exclusión social y con cada vez menos mecanismos de solidaridad a los que acudir.

A ello hay que añadir los retrasos en los pagos de las ayudas ya aprobadas. La última mensualidad abonada ha sido, hasta la fecha, la de mayo y las personas afectadas carecen de información, o la que se les suministra es confusa y contradictoria. Es obvio que quienes se acogen a esta ayuda, por lo demás difícilmente calificable de generosa, se encuentran en una situación extremadamente delicada y cualquier retraso la agrava aún más. Sean cuales sean los problemas de tesorería o liquidez de la Administración, ésta debería ser particularmente cuidadosa y atenta precisamente en la puntual gestión de los pagos con mayor incidencia social. Por todo ello el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno español:

1. A mantener el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo (PREPARA) a partir de la finalización del actual el 15 de agosto de 2012.

2. A ponerse al día inmediatamente y mantener la puntualidad de los pagos a las personas beneficiarias del programa.

Pamplona, a 9 de agosto de 2012

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Moción por la que se insta al Gobierno de España a poner los medios necesarios para que las prestaciones destinadas a los desempleados del Programa PREPARA sean abonadas en el día previsto

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. BIKENDI BAREA AIESTARAN

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a poner los medios necesarios para que las prestaciones destinadas a los desempleados del Programa PREPARA sean abonadas en el día previsto, presentada por el Ilmo. Sr. D. Bikendi Barea Aiestaran.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Bikendi Barea Aiestaran, Parlamentario adscrito al Grupo Parlamentario Bildu Nafarroa, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en la Comisión de Economía, Hacienda, Industria y Empleo la siguiente moción:

Exposición de motivos

Desde el pasado día 25 de junio los desempleados y las desempleadas del programa PREPARA en Navarra no han recibido las cantidades correspondientes a este último plazo de la ayuda pública estatal.

Los más de 4.200 navarros y navarras que dependen de este tipo de prestación y que participan en un itinerario personal de inserción o formación en los servicios públicos de empleo con el

objetivo de facilitar que encuentren trabajo no pueden dilatar *sine die* la recepción de las prestaciones.

Estas cantidades, aunque son claramente insuficientes para las necesidades básicas de los destinatarios, resultan imprescindibles y absolutamente primarias a la hora de abordar las obligaciones cotidianas de las personas receptoras.

El retraso de esta ayuda de 399 euros no puede justificarse desde el Servicio Público de Empleo estatal como un error informático y mucho menos cuando ante los requerimientos de los interesados e interesadas no exista fecha para la realización de los pagos adeudados.

No puede repetirse esta sistemática de impagos cuando estos resultan de vital importancia para los receptores.

Por otra parte, no prorrogar más allá del mes del agosto del presente año el mencionado plan y motivar la decisión en la baja inserción laboral de las paradas y parados acogidos es tan solo primar el criterio economicista por encima de la salvaguarda de las necesidades básicas de parte de la ciudadanía.

Propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a poner los medios necesarios para que las prestaciones destinadas a los desempleados y desempleadas del programa PREPARA sean abonadas sin ningún tipo de dilación en el día previsto al efecto.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a prorrogar *sine die* el Plan PREPARA para que los parados y paradas que participan en un itinerario personal de inserción o tengan asegurada una cobertura mínima de subsistencia.

Iruñea a 8 de agosto de 2012.

El Parlamentario Foral: Bikendi Barea Aiestaran

Moción por la que el Parlamento de Navarra se reafirma en lo expresado en la moción aprobada por el Pleno de la Cámara de ofrecer la interrupción voluntaria del embarazo en el sistema público de salud

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NAFARROA BAI Y BILDU-NAFARROA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra se reafirma en lo expresado en la moción aprobada por el Pleno de la Cámara de ofrecer la interrupción voluntaria del embarazo en el sistema público de salud, presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai y Bildu-Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai y Bildu-Nafarroa, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción.

Exposición de motivos:

En sesión celebrada el día 10 de mayo de 2012, el Pleno del Parlamento de Navarra aprobó una moción en la que se instaba al Gobierno de Navarra a ofrecer la interrupción voluntaria del embarazo en el sistema público de salud a partir de 2013 y a que, en ese intervalo, se revisara el sistema de pago a la clínica privada con la que se mantiene un convenio para que las usuarias del centro no tuvieran que abonar por adelantado el importe.

Además, se aprobó un tercer punto mediante enmienda de adición, en el que se instaba al Gobierno de Navarra a garantizar la interrupción voluntaria del embarazo según los supuestos recogidos en la legislación actual, es decir, en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

La aprobación de esta moción dejó absolutamente clara la postura mayoritaria de este Parlamento en defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Y es esa misma postura la que a juicio de estos grupos parlamentarios debe manifestarse, una vez más, ante la reforma de la ley del aborto que pretende llevar a cabo el Partido Popular, y que al parecer va a presentar antes de octubre.

Incluso antes de haber presentado el proyecto de ley, llevamos meses escuchando al Ministro Gallardón realizar declaraciones públicas sobre la necesidad de reformar urgentemente la citada ley, modificando absolutamente los criterios para poder interrumpir voluntariamente el embarazo. En primer lugar, el PP pretende volver a un sistema de supuestos y no de plazos, como se contempla actualmente. También ha manifestado públicamente la posibilidad de eliminar el supuesto de malformación del feto, lo que supondría incluso endurecer la primera ley de 1984.

A juicio de estos grupos parlamentarios los criterios que está barajando el Partido Popular, buscando exclusivamente la convivencia de los sectores ultracatólicos y de los movimientos pro-vida, suponen un retroceso social inaceptable y vulneran gravemente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Por todo ello, estos grupos parlamentarios presentan la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra se reafirma en lo expresado en la moción 8/12/MOC-00027, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2012, y publicada íntegramente, con sus tres puntos, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra el día 17 de mayo.

2. El Parlamento de Navarra expresa su absoluto rechazo a los criterios en los que pretende basarse el Partido Popular para llevar a cabo la reforma de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, por entender que suponen un retroceso social inaceptable que lesionan gravemente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que se posicione y actúe según la

voluntad mayoritaria de este Parlamento y de la mayoría de la ciudadanía de Navarra. En este sentido, instamos al Gobierno de Navarra a defender los derechos de las mujeres navarras y a que muestre su oposición a aplicar en Navarra la reforma que plantea el Partido Popular.

En Iruña, a 17 de agosto de 2012

Las Parlamentarias Forales: Asun Fernández de Garayalde y Bakartxo Ruiz Jaso

Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su frontal rechazo a las denominadas medidas de ajuste, contenidas en el Real Decreto-ley de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su frontal rechazo a las denominadas medidas de ajuste, contenidas en el Real Decreto-ley de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra presenta para su debate y votación en el Pleno de la Cámara, mediante el procedimiento de urgencia previsto en el Reglamento, la siguiente moción.

Exposición de motivos

El Boletín Oficial del Estado publicó el 14 de julio de 2012 el Real Decreto-ley, de 13 de julio, de

medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Esta norma recoge las duras e injustas medidas que anunció el Presidente del Gobierno Mariano Rajoy el 11 de julio, y supone un duro golpe a la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, y una dificultad añadida para la dinamización de la economía y la creación de empleo.

Unas medidas que vuelven a incidir de forma muy negativa en la situación de los sectores más débiles de nuestra sociedad, recortando derechos sociales como el subsidio de desempleo y las ayudas a la dependencia. El retroceso a las condiciones laborales y derechos de los trabajadores, tanto de las Administraciones Públicas como de todo tipo, o la subida indiscriminada de impuestos son una muestra de estas medidas, que por otra parte han sido aprobadas sin consenso y debate alguno –por Decreto y con el voto en contra de todas las fuerzas políticas del Congreso de los Diputados, excepto el PP y UPN–, y suponen en determinados casos un ataque y desprecio a las competencias del autogobierno foral de Navarra.

El Gobierno del Partido Popular, con el apoyo y seguidismo de UPN, solo aplica medidas de ajuste y restricción del gasto y los derechos sociales, olvidando la necesidad de impulsar e implantar medidas contra cíclicas que estimulen la actividad económica y que generen nuevos puestos de trabajo.

Por todo lo anterior, este Grupo Parlamentario presenta para su debate y aprobación en Pleno la siguiente moción:

1. El Parlamento de Navarra muestra su frontal rechazo a las denominadas “medidas de ajuste” anunciadas por el Presidente del Gobierno Mariano Rajoy, contenidas en el Real Decreto-ley, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

2. El Parlamento de Navarra muestra su compromiso para poner en marcha cuantos mecanismos jurídicos, políticos y sociales sean necesarios al objeto de impedir la aplicación en Navarra dichas medidas; así como para defender desde el autogobierno foral la no aplicación de dichas medidas y recortes sociales, y la implantación de otras medidas de carácter anticíclico que reactiven la economía y fomenten la creación de nuevos puestos de trabajo.

3. Respecto a los trabajadores, tanto laborales como funcionarios, del Gobierno de Navarra, se insta al Gobierno de Navarra a aplicar en su ámbi-

to en el año 2012 el abono en el mes de diciembre de una “paga especial de fin de año” de cuantía equivalente a la del mes de julio, con la finalidad de compensar la dedicación de dichos empleados a los niveles del Estado del bienestar social de la Comunidad Foral mediante los servicios públicos, como de contribuir a la dinamización de la economía regional.

4. El Parlamento de Navarra considera de extrema gravedad social, la actual política económica, y las medidas del Real Decreto-ley de 13 de julio, tanto por la injusticia social que suponen, por el efecto de recesión económica que pueden producir, por la falta de estímulo de la actividad económica y de contribuir a la creación de empleo, como por el ataque a las competencias de nuestro autogobierno, por lo que anima a la sociedad a participar en las movilizaciones de rechazo de las citadas medidas.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Pamplona a 20 de agosto de 2012

El Parlamentario Foral: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno del Estado español y a su Ministerio de Industria, Energía y Turismo a no prorrogar la vida de la central nuclear de Garoña

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO Y LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno del Estado español y a su Ministerio de Industria, Energía y Turismo a no prorrogar la vida de la central nuclear de Garoña, presentada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro y la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Maiorga Ramírez Erro y Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentarios del Grupo Parlamentario de Bildu-Nafarroa, amparándose en el artículo 196 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción.

Exposición de motivos

La central nuclear de Garoña es desde el año 2006 la más vieja del Estado español. Entró en actividad el 2 de marzo de 1971 y fue diseñada para una vida útil de cuarenta años, plazo que expiró en marzo del pasado año.

Los sucesivos fallos a lo largo de su actividad demuestran que la central sufre serios problemas de seguridad a lo que hay que sumar un problema de agrietamiento consecuencia de la corrosión.

La prolongación de su funcionamiento supone un riesgo inadmisibles para el medio ambiente, la seguridad y salud públicas, poniendo en riesgo la vida de millones de personas que residen en el entorno de afección en caso de accidente. Consciente de este riesgo, la sociedad de Euskal Herria, de Araba y de Vitoria-Gasteiz, ha reclamado de manera reiterada y masiva en los últimos años el cierre inmediato de la central.

También desde las instituciones tanto el Gobierno autonómico como la Diputación de Araba y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se han posicionado en numerosas ocasiones a lo largo de los últimos diez años en esta materia y han reclamado al Gobierno del Estado español la clausura de dicha central.

Está demostrado que la prolongación de la licencia de explotación de la central nuclear de Garoña no es justificable, ya que su aportación energética está sobradamente cubierta por sistemas de generación renovable.

A pesar de todo esto, en los últimos años los diferentes Gobiernos del Estado español se empeñan en prorrogar la vida de la central poniendo en riesgo el medioambiente y la salud de millones de ciudadanos y ciudadanas. Una decisión que solo

puede responder a la connivencia por parte del Gobierno del Estado español con los intereses lucrativos de las compañías eléctricas propietarias.

Es urgente y necesario ecologizar la economía. Hacer del nuestro un territorio sostenible precisa no ponerlo en situaciones de riesgo extremo, como la pervivencia de la actividad de Garoña supone, y hacer una apuesta clara, inequívoca e inaplazable por las fuentes de energía renovables y ecológicas junto a un replanteamiento del nivel de consumo energético actual.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno del Estado español y a su Ministerio de Industria, Energía y Turismo a no prorrogar la vida de la central nuclear de Garoña.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a realizar una apuesta clara por la priorización del ahorro energético mediante la reducción del consumo y el uso de fuentes renovables ecológicas a partir de un sistema público de energía.

Pamplona-Iruña, 21 de agosto de 2012

Los Parlamentarios Forales: Bakartxo Ruiz Jaso y Maiorga Ramirez Erro

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que respete en toda Navarra los derechos lingüísticos de los vascohablantes

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que respete en toda Navarra los derechos lingüísticos de los vascohablantes, presentada por el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el artículo 196 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, para su debate y votación en el Pleno:

Motivación

Tal y como establece la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascoence

“Dentro del patrimonio cultural de las Comunidades, las Lenguas ocupan un lugar preeminente. Su carácter instrumental de vehículo de comunicación humana por excelencia, hace de ellas soporte fundamental de la vida social, elemento de identificación colectiva y factor de convivencia y entendimiento entre los miembros de las sociedades. Al mismo tiempo, las Lenguas son símbolo

y testimonio de la historia propia, en la medida que recogen, conservan y transmiten a lo largo de las generaciones la experiencia colectiva de los pueblos que las emplean”

Son tres las vías existentes para materializar y garantizar la transmisión de las lenguas. En primer lugar, el aprendizaje en la familia; en segundo lugar, el aprendizaje en el periodo de escolarización reglada; y finalmente, en los centros de aprendizaje de idiomas para adultos.

El euskera es lengua oficial en Navarra. Por tanto, la lengua es patrimonio de los ciudadanos. La propia ley reconoce en su segundo artículo ese derecho. En la medida en que habla de ciudadanos, el artículo 2º no establece diferencias entre ciudadanos.

En ese sentido, en la interpretación más perversa de la ley del euskera, que es la que actualmente se hace en Navarra, se impide escoger el modelo lingüístico a miles de familias. Así, el derecho a estudiar en euskera en la escuela pública no es efectivo en toda Navarra, lo cual supone una enorme vulneración de derechos para esas familias.

A ese respecto, las encuestas sociolingüísticas han puesto de manifiesto una y otra vez que los ciudadanos consideran que el modelo D debería ofrecerse en toda Navarra; es más, estarían dispuestos a matricular a sus hijos e hijas en dicho modelo.

Si de verdad creemos que es a las familias a quienes corresponde elegir centro, deberían poder elegir asimismo el modelo lingüístico, así vivan en la Ribera, en el valle de Améscoa o en Larraun;

los ciudadanos han de tener la opción y el derecho a elegir para sus hijos entre las lenguas de Navarra.

Por tanto, la educación pública ha de ofrecer a los ciudadanos en todo el territorio la oportunidad de matricular a sus hijos en la lengua que elijan.

Es evidente que la extensión del modelo D es cuestión de voluntad. Actualmente se dan casos en los que, en lugares que no están en la zona vascofona, se imparten las clases en el modelo D. Una vez más, será la voluntad política la que demuestre que la voluntad es más necesaria que la interpretación más perversa de la ley.

Así las cosas, con el fin de se respeten los derechos lingüísticos de los navarros y de que todas las familias puedan elegir el centro que deseen, creemos que es imprescindible que quien así lo desee pueda matricular a sus hijos en el modelo D, independientemente de la zona de Navarra en la que resida.

Por ello el Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que respete en toda Navarra los derechos lingüísticos de los vascohablantes.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a extender la oferta del modelo D a toda Navarra, a fin de que las familias que quieran matricularse en dicho modelo tengan la opción y el derecho de hacerlo.

Pamplona, 21 de agosto de 2012

Los Parlamentarios Forales: Maiorga Ramírez Erro y Bakartxo Ruiz Jaso

Moción por la que se insta al Gobierno de España a que rectifique la decisión tomada respecto a la subida del IVA a la Cultura

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a que rectifique la decisión tomada respecto a la subida del IVA a la Cultura, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, portavoz adjunto del Grupo Socialistas de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, artículos 195 y siguientes, presenta para su debate y votación por el Pleno de la Cámara la siguiente moción, en la que se insta a los Gobiernos de España y de Navarra a rectificar la prevista subida del IVA al 21 por ciento para el ámbito de la cultura.

Exposición de motivos

El Gobierno de España decidió en el paquete de medidas aprobado en uno de los consejos de ministros del mes mayo una subida del IVA de buena parte de los productos al 21 por ciento. Esta iniciativa ha resultado duramente criticada por partidos, sindicatos, asociaciones y especialistas varios, no solamente por sus devastadores efectos en el ámbito económico, sino también por su incidencia en el desarrollo de determinados sectores especialmente afectados por la crisis en su conjunto.

Uno de estos sectores es el cultural. Los datos dados a conocer por la SGAE en materia de consumo cultural, relativos a 2011, son especialmente demoledores. Todos los sectores han experimentado caídas considerables, desde la música al teatro, pasando por el cine y el libro. Y todo ello sin contar con los efectos previsibles de la medida a partir del mes de septiembre.

Hasta qué punto causa preocupación la medida lo expresan las opiniones de determinados políticos del PP que, al margen de su militancia, no han podido dejar de ser sensibles al citado aumento. Las declaraciones de José María Lasalle, secretario de Estado de Cultura, argumentando que "es difícilmente comprensible la medida", o de Francisco Javier León de la Riva, alcalde de Valladolid, declarándose contrario a la misma, muestran la importancia de las discrepancias en el propio partido del Gobierno.

A la vista de todo ello y tratando de velar por la salud del sector cultural, tanto en España como en Navarra, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que, a la vista del delicado momento que atraviesa el sector cultural en su conjunto, rectifique la decisión tomada respecto a la subida del IVA a la cultura al 21 por ciento y tenga en cuenta la casi unánime petición del sector de una rebaja sustancial de la misma.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, dados los datos conocidos de la caída experimentada en Navarra en el año 2011 del conjunto de actividades culturales como consecuencia de la crisis, recabe del Gobierno de España un cambio en la política diseñada, que se traduzca en una reducción sustancial del porcentaje aplicable al conjunto del sector.

Pamplona a 22 de agosto de 2012

El Parlamentario Foral: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que defienda nuestro autogobierno y sus competencias en materia de Salud y garantice la atención sanitaria universal

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a que defienda nuestro autogobierno y sus competencias en materia de Salud y garantice la atención sanitaria universal, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en Pleno.

Exposición de motivos:

El 8 de noviembre de 2010, el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral de Derechos y Deberes en materia de Salud.

En dicha ley, de forma clara, consta la obligación de garantizar la cobertura sanitaria universal “a todas las personas que residan en los municipios de Navarra”, haciendo mención expresa en su capítulo II artículo 11 “a los inmigrantes independientemente de su situación legal o administrativa.”

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que defienda nuestro autogobierno y sus competencias en materia de salud y que garantice la atención sanitaria universal a todas las personas que residan en nuestra Comunidad, tanto si se trata de personas mayores de veintiséis años que no hayan cotizado a la Seguridad Social como a todos los inmigrantes, con independencia de la situación legal o administrativa en la que se encuentren.

En Pamplona a 23 de agosto de 2012

El Parlamentario Foral: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Departamento de Salud a implementar en el sistema de receta electrónica un programa que evite el adelanto de dinero por parte de los usuarios

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Departamento de Salud a implementar en el sistema de receta electrónica un programa que evite el adelanto de dinero por parte de los usuarios, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en Pleno.

Exposición de Motivos

La implantación del nuevo modelo de copago farmacéutico ha hecho que nuestros ciudadanos tengan que adelantar dinero a la hora de adquirir su medicación suponiendo en muchos casos costes que, en caso de enfermos crónicos (diabéticos, etcétera), es bastante elevado.

Varias comunidades autónomas, como Andalucía o Galicia, han implementado un sistema por el cual, a través de la receta electrónica, ningún ciudadano tiene que pagar más dinero del que se marca en el Real Decreto (8, 18 o 60 euros/mes).

Por lo tanto, la única manera de evitar que las familias tengan que adelantar dinero y de evitar costes administrativos innecesarios para el proceso de devolución del adelanto de los pagos, es la implantación de la receta electrónica en toda la Comunidad.

Propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud a implementar en el sistema de receta electrónica un programa que evite el adelanto de dinero por parte de los usuarios, así como la implantación de la receta electrónica en toda la Comunidad en un plazo máximo de seis meses.

En Pamplona a 23 de agosto de 2012

El Parlamentario Foral: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha una negociación con los agentes sociales en la Mesa General de la Función Pública a fin de acordar una Oferta de Empleo Público

PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO Y LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha una negociación con los agentes sociales en la Mesa General de la Función Pública a fin de acordar una Oferta de Empleo Público, presentada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro y la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Maiorga Ramírez Erro y Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentarios del Grupo Parlamentario de Bildu-Nafarroa, amparándose en el artículo 196 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan para su debate y votación en Pleno la siguiente moción.

Exposición de motivos

Desde que estalló la burbuja inmobiliaria con la consiguiente crisis, desde los poderes financieros se han venido implementando una serie de medidas de ajuste, bajo el pretexto de cumplir con el objetivo de déficit; se pretende imponer a la sociedad en general un modelo socioeconómico injusto. Los propios agentes que nos han traído a esta crisis pretenden imponer una salida a esta en la que se ahonde aún más en las causas que la han provocado.

Así mismo, tras esas medidas económicas se esconde un modelo productivo, un modelo de sociedad ultraliberal que beneficia a unas elites frente al interés general.

Uno de los objetivos finales del modelo que se nos quiere imponer es debilitar el sistema público

para favorecer los intereses privados. Las medidas aprobadas y las que vendrán de la mano de los Gobiernos del PP y de UPN suponen un salto cualitativo en la desactivación del débil Estado del Bienestar.

El desmantelamiento de los servicios públicos es algo perfectamente planificado. La destrucción de puestos de trabajo públicos y la consiguiente pérdida de calidad en estos servicios responde a la lógica neoliberal.

Las actuales tasas de reposición de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra impuestas desde Madrid por el Gobierno del Partido Popular, con el apoyo de UPN, van encaminadas a convertir en negocio de unos pocos las necesidades básicas de la población.

Son medidas que, contrariamente a lo que quieren hacer creer, solo van a aumentar la recesión económica y empeorar las condiciones de vida de la ciudadanía.

Navarra, haciendo uso de su régimen foral y en virtud de sus competencias en materia estatutaria del personal al servicio de la Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra, puede y debe tomar otro tipo de medidas encaminadas a dinamizar la economía y la creación de empleo, medidas que a su vez persigan crear un sector público fuerte y que garanticen el Estado de Bienestar de todas y todos.

No podemos olvidar que los países que mejor están soportando los ataques del sector financiero y sus crueles consecuencias son los que tienen consolidado un Estado de Bienestar mediante un fuerte sistema público.

Por todo ello, este grupo presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. Este Parlamento muestra su frontal rechazo a las denominadas “tasas de reposición” en el sector público que desde el Gobierno de Mariano Rajoy pretenden imponer a nuestra Comunidad.

2. Este Parlamento insta al Gobierno de Navarra a que ponga en marcha una negociación seria con los agentes sociales en la Mesa General de la Función Pública a fin de acordar una Oferta de

Empleo Público que garantice unos servicios equitativos y de calidad para toda la ciudadanía.

3. Este Parlamento insta a las partes representadas en la Mesa General de la Función Pública a que dicha convocatoria de Oferta de Empleo Público reduzca la tasa de eventualidad entre los

empleados públicos a niveles cercanos al 10 por ciento en un periodo no superior a tres años.

Pamplona-Iruña, 27 de agosto de 2012

Los Parlamentarios Forales: Maiorga Ramírez Erro Bakartxo Ruiz Jaso

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un programa de visitas turístico-culturales que afecte a todos los edificios declarados Bien de Interés Cultural

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar un programa de visitas turístico-culturales que afecte a todos los edificios declarados Bien de Interés Cultural, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en la Comisión correspondiente, en la que se insta al Gobierno de Navarra a presentar en la Cámara, antes del 31 de diciembre, un programa de visitas turístico-culturales para el año 2013 que afecte, entre otros, a todos los edificios declarados Bien de Interés Cultural.

Exposición de motivos

La Comunidad Foral de Navarra ha conformado, a lo largo de su historia, un singular patrimonio cultural. De su defensa, cuidado y mejora se

ha ocupado, desde su fundación en 1940, la Institución Príncipe de Viana. De entre toda la normativa que rige sus actuaciones, resaltan dos leyes especialmente importantes: la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra.

Los retos y necesidades del nuevo siglo y la obligación de abrirse a los nuevos horizontes aparecidos y contrastados en los últimos lustros exigen una lectura renovada de las actuaciones en el ámbito del Patrimonio Cultural. En consecuencia, la nueva política de restauración patrimonial debe estar ligada a un trabajo de promoción y educación que permita un mejor uso y disfrute del patrimonio de Navarra por parte de toda la ciudadanía.

Eso implica una política más ambiciosa que, sin perjuicio de los usos propios y específicos del edificio en cuestión, permita rentabilizar mejor las inversiones efectuadas, acercar a nuevos públicos, estudiantes y tercera edad entre otros, al uso y disfrute del hecho artístico, y convertir al monumento en cuestión en motor de actividad cultural y turística para la zona. Todo ello, siguiendo las pautas más actuales en materia de divulgación, como lo acreditan ejemplos de otras administraciones que se mueven en esta onda.

Sin embargo, algunos datos conocidos no apuntan en la dirección indicada. Uno de los últimos edificios rehabilitados integralmente, la iglesia de San Pedro de la Rúa, apenas ha experimentado novedades, limitándose las visitas a un convencional recorrido por el interior del templo, resultando imposible el acceso a lugares de gran interés, tras la actuación emprendida.

Otro tanto sucede con el conjunto monumental de Ujué. En una carta al director, publicada en la sección correspondiente de un periódico regional, aparecida el martes 21 de agosto de 2012, Mikel Burgui relata: “En 1970, llaves en mano, atendíamos a los visitantes en cuanto llegaban. Ahora el visitante llega a Uxue y no lo recibe nadie (...) Esto hay que mejorarlo. Quien tenga potestad que actúe”.

Dado que los ejemplos enumerados no son los únicos existentes, se propone:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a presentar en la Cámara, antes del 31 de diciembre, un Plan de visitas turístico-culturales para el año 2013 que contenga los siguientes extremos:

- Edificios declarados Bien de Interés Cultural (BIC) que sean gestionados por el propio Gobierno de Navarra. Plan concreto de actuación, con especial referencia a nuevos grupos de interés, tercera edad y estudiantes, entre otros.

- Edificios declarados Bien de Interés Cultural (BIC) que hayan sido objeto de inversiones sustanciales en la última década y sean gestionados por otras instituciones. Aspectos básicos del convenio que garanticen el programa de visitas previsto.

- Otros edificios que sin ser declarados Bienes de Interés Cultural, gocen de aprecio y consideración y merezcan tener un programa específico de visitas

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a disponer los recursos necesarios, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, para incentivar la actuación propia o la suscripción de convenios que hagan posible el desarrollo del citado Plan.

En Pamplona a 28 de agosto de 2012

El Portavoz: Roberto Jiménez Alli

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Departamento de Salud al escrupuloso respeto a las leyes aprobadas por este Parlamento y al estricto cumplimiento de las Leyes Forales de Navarra en materia de Sanidad

PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS NAFARROA BAI, BILDU-NAFARROA E IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2012, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra y al Departamento de Salud al escrupuloso respeto a las leyes aprobadas por este Parlamento y al estricto cumplimiento de las Leyes Forales de Navarra en materia de Sanidad, presentada por presentada por los Grupos Parlamentarios Nafarroa Bai, Bildu-Nafarroa e Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Salud y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día

anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 3 de septiembre de 2012

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo del Reglamento de esta Cámara, presentan para su debate y votación en la Comisión de Salud la siguiente moción.

Exposición de motivos:

El artículo 53 de la Lora dice:

“1. En materia de sanidad interior e higiene, corresponden a Navarra las facultades y competencias que actualmente ostenta, y además, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado.

2. Dentro de su territorio, Navarra podrá organizar y administrar todos los servicios correspondientes a la materia a que se refiere el apartado anterior y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones relacionadas con las mismas.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, corresponde al Estado la coordinación y alta inspección conducente al cumplimiento de las facultades y competencias contenidas en este artículo”

Como vemos, Navarra tiene competencia de desarrollo de la legislación básica del Estado en el ámbito sanitario y así, en función de esa competencia, tenemos la Ley Foral 2/2000, la Ley Foral 17/2010 y la Ley Foral 10/1990, donde la asistencia sanitaria pública, dentro de la Comunidad Foral, se extenderá a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en cualquiera de los municipios de Navarra, con independencia de su situación legal o administrativa.

Asimismo, en la Ley Foral 17/2010, en su artículo 5.1, reconoce el derecho “a una atención integral y continuada entre los distintos niveles asis-

tenciales, de conformidad con la Cartera de Servicios Sanitarios en Navarra. El derecho a la asistencia sanitaria se garantiza en condiciones de igualdad efectiva y con pleno respeto a su personalidad, dignidad e intimidad, sin ninguna discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, idioma, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

La decisión del Gobierno de Navarra de condicionar la atención sanitaria, va en contra de las propias leyes de Navarra incumpliendo de manera manifiesta dichas leyes forales.

Por todo ello, formulamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra y al Departamento de Salud al escrupuloso respeto de las leyes aprobadas por este Parlamento y al estricto cumplimiento de las leyes forales de Navarra en materia de sanidad.

En Iruña, a 27 de agosto de 2012

Los Parlamentarios Forales: Patxi Zabaleta Zabaleta, Bakartxo Ruiz Jaso y Marisa de Simón Caballero

